

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la literal j) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como función del Presidente de la República, someter anualmente al Congreso de la República de Guatemala con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal, el proyecto de presupuesto que contenga en forma programática, el detalle de los ingresos y egresos del Estado.

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo ha sometido al Organismo Legislativo para su aprobación, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, el cual, en su calidad de expresión financiera de la política general de gobierno, tiene como principal propósito promover el bienestar de la población guatemalteca, en un contexto de disciplina fiscal.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere las literales a), b) e i) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

DECRETA:

La siguiente:

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE
INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL
EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO

TÍTULO I

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Se aprueba el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, en el monto de **OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUETZALES (Q87,922,891,000)**, originados de los recursos siguientes:

DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2018
TOTAL	<u>87,922,891,000</u>
10 INGRESOS TRIBUTARIOS	<u>63,012,400,000</u>
1 Impuestos Directos	<u>23,160,800,000</u>
10 Impuesto sobre la renta	<u>23,133,400,000</u>
11 De empresas	16,659,900,000
12 Sobre las personas naturales	1,851,100,000
15 De solidaridad	4,622,400,000
30 Impuesto sobre el patrimonio	<u>27,400,000</u>
31 Sobre la tenencia de patrimonio	2,466,000
32 Sobre transferencias onerosas de patrimonio	274,000
33 Sobre transferencias gratuitas de patrimonio	24,660,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2018
2 Impuestos Indirectos	<u>39,851,600,000</u>
10 Impuestos a las importaciones	<u>2,543,000,000</u>
11 Arancel sobre las importaciones	2,543,000,000
20 Impuestos sobre productos industriales y primarios	<u>4,980,050,000</u>
21 Sobre bebidas	819,850,000
22 Sobre cigarrillos y tabacos	389,700,000
23 Sobre derivados del petróleo	3,422,600,000
24 Regalías	49,962,000
25 Hidrocarburos compartibles	177,138,000
27 Sobre distribución de cemento	120,800,000
30 Impuesto al valor agregado	<u>27,306,450,000</u>
31 I.V.A. de bienes y servicios	13,617,450,000
32 I.V.A. de importaciones	13,689,000,000
40 Impuestos internos sobre servicios	<u>434,600,000</u>
41 Sobre transporte y comunicaciones	6,700,000
42 Sobre actos jurídicos y transacciones	427,900,000
60 Impuesto sobre circulación de vehículos	<u>1,938,100,000</u>
61 Sobre circulación de vehículos terrestres	867,748,600
62 Sobre circulación de vehículos marítimos	1,754,800
63 Sobre circulación de vehículos aéreos	7,896,600
64 Sobre primera matrícula de vehículos	1,060,700,000
70 Impuesto fiscal por salida del país	<u>299,400,000</u>
71 Por viajes al extranjero	299,400,000
90 Otros impuestos indirectos	<u>2,350,000,000</u>
91 Impuestos varios indirectos	2,350,000,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2018
11 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	<u>725,878,258</u>
1 Derechos	<u>161,184,560</u>
10 Derechos consulares y migratorios	156,104,000
20 Derechos de inscripción, examen y matrículas	756,000
90 Otros	4,324,560
2 Tasas	<u>302,540,419</u>
10 Sobre el transporte terrestre	120,960,000
30 Sobre el transporte aéreo	40,649,626
40 Sobre el comercio	45,511,878
50 Sobre la industria	17,091,589
90 Tasas y licencias varias	78,327,326
4 Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	<u>65,065,282</u>
10 De edificios y viviendas	10,749,000
30 De instalaciones aéreas	53,201,282
90 Otros arrendamientos	1,115,000
6 Multas	<u>83,100,997</u>
10 Originadas por ingresos no tributarios	60,063,000
90 Otras multas	23,037,997
7 Intereses por Mora	<u>392,000</u>
90 Otros intereses por mora	392,000
9 Otros Ingresos no Tributarios	<u>113,595,000</u>
10 Ganancias en operaciones cambiarias	13,400,000
30 Extinción de dominio	3,490,000
90 Otros ingresos no tributarios	96,705,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2018
12 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL	<u>2,896,385,000</u>
1 Aportes para Previsión Social	<u>2,896,385,000</u>
10 Contribuciones de los trabajadores al régimen de clases pasivas	2,862,020,000
20 Aporte patronal para clases pasivas	34,365,000
13 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	<u>441,335,442</u>
1 Venta de Bienes	<u>37,544,972</u>
10 Bienes	16,425,000
30 Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares	21,119,972
2 Venta de Servicios	<u>403,790,470</u>
20 Servicios de salud y asistencia social	36,281,000
30 Servicios educacionales	23,781,154
40 Servicios agropecuarios	39,676,700
50 Servicios de laboratorio	28,671,353
90 Otros servicios	275,380,263
15 RENTAS DE LA PROPIEDAD	<u>275,636,300</u>
1 Intereses	<u>68,902,000</u>
30 Por depósitos	<u>68,902,000</u>
31 Por depósitos internos	68,902,000
2 Dividendos y/o Utilidades	<u>187,937,000</u>
10 Dividendos y/o utilidades	<u>187,937,000</u>
11 De empresas públicas nacionales	76,863,000
14 Del sector privado	111,074,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2018
3 Arrendamiento de Tierras y Terrenos	<u>13,189,300</u>
10 Arrendamiento de tierras y terrenos	13,189,300
4 Derechos Sobre Bienes Intangibles	<u>5,608,000</u>
10 Derechos sobre bienes intangibles	5,608,000
16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>352,526,000</u>
1 Del Sector Privado	<u>19,440,000</u>
30 De empresas privadas	19,440,000
4 Donaciones Corrientes	<u>333,086,000</u>
10 De gobiernos extranjeros	105,251,000
20 De organismos e instituciones internacionales	227,835,000
22 RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO	<u>3,375,000</u>
1 Del Sector Privado	<u>3,375,000</u>
10 Del sector privado	3,375,000
23 DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	<u>1,903,392,000</u>
1 Disminución de Disponibilidades	<u>1,903,392,000</u>
10 Disminución de caja y bancos	1,903,392,000
24 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO	<u>14,944,322,000</u>
3 Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo	<u>14,944,322,000</u>
10 Colocación de bonos	14,944,322,000

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2018
25 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO	<u>3,367,641,000</u>
4 Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo	<u>3,367,641,000</u>
10 De gobiernos extranjeros	597,779,000
20 De organismos e instituciones regionales e internacionales	2,769,862,000

RESUMEN

A. INGRESOS CORRIENTES	67,704,161,000
B. INGRESOS DE CAPITAL	3,375,000
C. FUENTES FINANCIERAS	<u>20,215,355,000</u>
TOTAL	<u>87,922,891,000</u>

Artículo 2. Registro de los ingresos tributarios. La Superintendencia de Administración Tributaria y las entidades recaudadoras que correspondan, serán responsables del registro a detalle, de los ingresos tributarios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín), así como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos derivados del mismo y deben proporcionar la información de los ingresos tributarios, en el transcurso de los cinco (5) días siguientes de finalizado el mes a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República de Guatemala de manera detallada, y al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera, en la forma y periodicidad que se requiera. Dicha información deberá publicarse también en el portal web del Ministerio de Finanzas Públicas a nivel de clase, sección y grupo.

Artículo 3. Registro de los ingresos propios. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas no Financieras, deben llevar cuenta corriente de los ingresos propios de cada unidad ejecutora y realizarán la conciliación mensual de saldos a nivel institucional con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín).

Los ingresos propios depositados o acreditados en la cuenta GT28BAGU0101000000001117985 "Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional", que las entidades no hubieran registrado en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín) al 31 de diciembre de 2017, se trasladarán automáticamente, sin más trámite, a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional".

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

Artículo 4. Traslado de dividendos y/o utilidades a favor del Estado. Las entidades y empresas que de conformidad con la ley están obligadas a transferir dividendos y/o utilidades al Estado, correspondientes al ejercicio fiscal 2017 y ejercicios fiscales anteriores, deben trasladar dichos recursos a más tardar el último día hábil de marzo del ejercicio fiscal vigente, a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", sin aplicar deducción alguna, a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR). Asimismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en la cuenta GT82CHNA01010000010430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-".

Las entidades que deben realizar asamblea de accionistas para aprobar la distribución de utilidades, deberán cumplir con esta disposición a más tardar treinta (30) días después de realizada la misma.

Cuando las entidades o empresas posean capital en acciones y que la asamblea de accionistas decida efectuar el pago total o parcial de dividendos con acciones, éstas deberán emitirse conforme lo estipulan las leyes aplicables y ser trasladadas al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Tesorería Nacional dentro de los primeros treinta (30) días después de realizada la referida asamblea.

En caso de mora, los funcionarios de las entidades responsables de transferir dividendos y/o utilidades al Estado, quedan obligados a pagar en concepto de intereses, dos veces la tasa activa promedio del mercado financiero vigente al momento de efectuar el pago, e informará directamente al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera para los registros correspondientes.

Las entidades o empresas deben enviar copia de sus estados financieros al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera, a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República de Guatemala y Contraloría General de Cuentas, a más tardar treinta (30) días después de finalizado el ejercicio fiscal 2017 y publicarse en los portales web del Ministerio de Finanzas Públicas y en el de las entidades o empresas.

Las entidades o empresas a que se refiere el presente artículo, deberán trasladar de oficio los dividendos y/o utilidades al Estado, sin necesidad de requerimiento. De no hacerlo, se faculta a la Tesorería Nacional a solicitarles por escrito su traslado, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir las entidades o empresas obligadas, por su incumplimiento.

La Contraloría General de Cuentas, en cumplimiento a sus funciones, dará seguimiento a esta disposición.

Artículo 5. Ingresos con destino al Fondo Común-Cuenta Única Nacional. Los ingresos que se realicen por medio de transferencias bancarias, se efectuarán directamente a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional"; y los ingresos que se realicen por medio de depósitos monetarios en quetzales con destino final a esta cuenta, se efectuarán en la cuenta GT82CHNA01010000010430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-", constituida en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

**TÍTULO II
PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES DE EGRESOS**

Artículo 6. Presupuesto de egresos. Se aprueba el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, en el monto de **OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUETZALES (Q87,922,891,000)**, distribuidos de la forma siguiente:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUNCIONAMIENTO,
INVERSIÓN Y DEUDA PÚBLICA
(Montos en Quetzales)**

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ASIGNADO
TOTAL	<u>87,922,891,000</u>
FUNCIONAMIENTO	56,278,606,729
INVERSIÓN	17,805,949,271
DEUDA PÚBLICA	13,838,335,000

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y TIPO DE GASTO
(Montos en Quetzales)**

INSTITUCIÓN	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	DEUDA PÚBLICA
TOTAL	<u>87,922,891,000</u>	<u>56,278,606,729</u>	<u>17,805,949,271</u>	<u>13,838,335,000</u>
Presidencia de la República	226,000,000	225,261,600	738,400	
Ministerio de Relaciones Exteriores	455,887,000	449,376,220	6,510,780	
Ministerio de Gobernación	5,517,844,000	5,060,387,956	457,456,044	

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	DEUDA PÚBLICA
Ministerio de la Defensa Nacional	2,248,113,000	2,182,012,753	66,100,247	
Ministerio de Finanzas Públicas	390,765,000	377,755,842	13,009,158	
Ministerio de Educación	14,834,767,589	14,603,829,151	230,938,438	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	8,312,911,311	7,860,998,092	451,913,219	
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	701,899,000	696,561,900	5,337,100	
Ministerio de Economía	417,879,000	407,723,776	10,155,224	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	1,388,337,000	1,151,181,783	237,155,217	
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	7,289,472,000	2,111,171,944	5,178,300,056	
Ministerio de Energía y Minas	84,905,100	84,855,200	49,900	
Ministerio de Cultura y Deportes	565,187,000	467,939,764	97,247,236	
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	1,631,913,000	1,548,475,092	83,437,908	
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	163,812,000	155,751,031	8,060,969	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	28,532,409,000	17,758,601,619	10,773,807,381	
Servicios de la Deuda Pública	13,838,335,000			13,838,335,000
Ministerio de Desarrollo Social	1,209,535,000	1,027,741,516	181,793,484	
Procuraduría General de la Nación	112,920,000	108,981,490	3,938,510	

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y
FUNCIONAMIENTO
(Montos en Quetzales)**

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
TOTAL	<u>56,278,606,729</u>	<u>7,805,202,036</u>	<u>29,507,957,355</u>	<u>18,965,447,338</u>
Presidencia de la República	<u>225,261,600</u>	<u>220,450,746</u>		<u>4,810,854</u>
Dirección y Coordinación Ejecutiva	30,465,282	28,034,428		2,430,854
Comisión Presidencial de Diálogo	6,600,000	6,600,000		
Seguridad Presidencial y Vicepresidencial	181,416,318	180,416,318		1,000,000
Servicios de Transparencia y Gobierno Electrónico	5,500,000	5,400,000		100,000
Aporte a Organismo Regional	1,280,000			1,280,000
Ministerio de Relaciones Exteriores	<u>449,376,220</u>	<u>398,551,817</u>		<u>50,824,403</u>
Administración Institucional	64,380,372	59,380,372		5,000,000
Servicios Consulares y de Atención al Migrante	133,847,195	133,847,195		
Servicios de Política Exterior	188,447,990	188,447,990		
Conservación y Demarcación de Límites Internacionales del Territorio Nacional	16,876,260	16,876,260		
Aporte al Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala (Conamigua)	30,824,403			30,824,403
Cuotas y Aportes a Organismos	15,000,000			15,000,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Ministerio de Gobernación	<u>5,060,387,956</u>	<u>182,055,915</u>	<u>4,798,001,049</u>	<u>80,330,992</u>
Administración Institucional	117,416,800	7,485,661	109,056,139	875,000
Servicios de Inteligencia Civil	71,856,900		71,856,900	
Servicios de Seguridad a las Personas y su Patrimonio	3,897,396,913		3,846,825,395	50,571,518
Servicios de Custodia y Rehabilitación de Privados de Libertad	558,976,367	1,000,000	552,141,367	5,835,000
Servicios Migratorios y Extranjería	219,137,948		218,121,248	1,016,700
Servicios de Divulgación Oficial	94,926,815	93,889,077		1,037,738
Servicios de Gobierno Departamental y Registro de Personas Jurídicas	79,681,177	79,681,177		
Cuotas y Aportes a Organismos	20,995,036			20,995,036
Ministerio de la Defensa Nacional	<u>2,182,012,753</u>	<u>1,549,962,647</u>	<u>490,239,367</u>	<u>141,810,739</u>
Administración Institucional	549,745,325	539,323,237		10,422,088
Servicios de Educación y de Salud	267,258,652		266,435,174	823,478
Defensa de la Soberanía e Integridad Territorial	867,099,411	864,780,868		2,318,543
Prevención de Hechos Delictivos contra el Patrimonio	223,651,435		223,651,435	
Apresto para la Movilización de Defensa, Prevención y Mitigación de Desastres	27,516,731	27,363,973	152,758	
Regulación de Espacios Acuáticos	6,659,863	6,659,863		

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Proyección Diplomática y Apoyo en Misiones de Paz	95,242,202	77,391,202		17,851,000
Registro y Control de Armas y Municiones	34,443,504	34,443,504		
Aporte al Instituto de Previsión Militar (IPM) (Incluye Bono Catorce de Pensionados del Ejército de Guatemala)	110,088,899			110,088,899
Cuotas y Aportes a Organismos	306,731			306,731
Ministerio de Finanzas Públicas	<u>377,755,842</u>	<u>365,760,842</u>		<u>11,995,000</u>
Administración Institucional	180,039,485	168,510,545		11,528,940
Administración del Patrimonio del Estado	21,363,732	21,363,732		
Administración Financiera	129,354,054	128,887,994		466,060
Servicios de Imprenta	46,998,571	46,998,571		
Ministerio de Educación	<u>14,603,829,151</u>	<u>11,866,337</u>	<u>12,592,417,719</u>	<u>1,999,545,095</u>
Administración Institucional	1,498,972,757	11,866,337	1,262,843,558	224,262,862
Educación Física, Recreación y Deportes (Aporte Constitucional)	234,966,437		232,542,327	2,424,110
Educación Escolar de Preprimaria	1,926,657,923		1,850,677,969	75,979,954
Educación Escolar de Primaria	7,802,186,647		7,501,271,588	300,915,059
Educación Escolar Básica	1,045,694,677		993,195,979	52,498,698
Educación Escolar Diversificada	562,045,738		529,164,267	32,881,471
Educación Extraescolar	126,377,479		126,041,911	335,568

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos	943,344,230		96,680,120	846,664,110
Aporte al Comité Nacional de Alfabetización	240,962,666			240,962,666
Aportes a Institutos Básicos y Diversificados por Cooperativa	220,868,255			220,868,255
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos	1,752,342			1,752,342
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	<u>7,860,998,092</u>	<u>114,211,251</u>	<u>7,194,188,124</u>	<u>552,598,717</u>
Administración Institucional	416,028,749	114,211,251	274,834,998	26,982,500
Servicio de Formación del Recurso Humano	268,084,224		250,238,268	17,845,956
Fomento de la Salud y Medicina Preventiva	1,072,144,537		1,072,144,537	
Recuperación de la Salud	3,672,369,300		3,656,536,069	15,833,231
Prevención de la Mortalidad de la Niñez y de la Desnutrición Crónica	1,116,757,493		1,116,757,493	
Prevención de la Mortalidad Materna y Neonatal	435,308,008		434,066,008	1,242,000
Prevención y Control de ITS, VIH/SIDA	160,254,981		160,254,981	
Prevención y Control de la Tuberculosis	31,957,621		31,582,621	375,000
Prevención y Control de las Enfermedades Vectoriales y Zoonóticas	197,773,149		197,773,149	
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos	490,320,030			490,320,030

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	<u>696,561,900</u>	<u>105,035,155</u>	<u>85,486,745</u>	<u>506,040,000</u>
Administración				
Institucional	63,323,684	58,233,684		5,090,000
Gestión de Asuntos Laborales	12,326,213	12,326,213		
Promoción de la Formalidad del Empleo	34,475,258	34,475,258		
Recreación de los Trabajadores del Estado	80,486,745		80,486,745	
Atención al Adulto Mayor	505,000,000		5,000,000	500,000,000
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos	950,000			950,000
Ministerio de Economía	<u>407,723,776</u>	<u>315,771,888</u>	<u>922,790</u>	<u>91,029,098</u>
Administración				
Institucional	64,389,586	62,072,796	922,790	1,394,000
Servicios Registrales	48,700,674	48,700,674		
Promoción de la Inversión y Competencia	118,066,594	118,066,594		
Gestión de la Integración Económica y Comercio Exterior	48,166,562	48,166,562		
Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	22,683,172	22,683,172		
Asistencia y Protección al Consumidor y Supervisión del Comercio Interno	16,082,090	16,082,090		
Aporte al Instituto Nacional de Estadística (INE)	31,000,000			31,000,000
Aporte para el Sistema de Precios e Índices (INE)	23,300,000			23,300,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Aporte para el XII Censo Nacional de Población y el VII Censo Nacional de Vivienda (INE)	7,800,000			7,800,000
Aporte para el Censo Nacional de Infraestructura Educativa y en Salud (INE)	12,640,000			12,640,000
Aporte para Líneas Basales (INE)	6,525,000			6,525,000
Aporte a la Asociación Guatemalteca de Exportadores	1,747,200			1,747,200
Cuotas y Aportes a Organismos	6,622,898			6,622,898
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	<u>1,151,181,783</u>	<u>693,549,351</u>	<u>169,545,760</u>	<u>288,086,672</u>
Administración Institucional	172,958,653	167,668,746	5,289,907	
Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos	191,047,851	80,121,186	110,926,665	
Asistencia para el Mejoramiento de los Ingresos Familiares	297,411,597	243,911,597		53,500,000
Desarrollo Sostenible de los Recursos Naturales	41,432,282	41,432,282		
Apoyo a la Productividad y Competitividad Agropecuaria e Hidrobiológica	87,977,949	87,977,949		
Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria (Fonagro)	32,000,000	17,000,000		15,000,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Fortalecimiento de la Administración del Agua para la Producción Sostenible (Incluye Sistemas de Riego)	17,800,000	17,800,000		
Servicios de Formación y Capacitación Agrícola y Forestal	43,819,188		42,829,188	990,000
Apoyo a la Protección y Bienestar Animal	8,000,000		8,000,000	
Prevención de la Desnutrición Crónica	40,137,591	37,637,591	2,500,000	
Aportes a Entidades Descentralizadas y Autónomas	190,233,071			190,233,071
Cuotas y Aportes a Organismos	28,363,601			28,363,601
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	<u>2,111,171,944</u>	<u>1,848,455,814</u>	<u>213,438,855</u>	<u>49,277,275</u>
Administración Institucional	40,375,480	37,675,774		2,699,706
Dirección General de Caminos	242,928,813	233,811,631		9,117,182
Unidad Ejecutora de Conservación Vial	1,135,682,000	1,131,427,757		4,254,243
Dirección General de Transportes	15,593,780	15,454,425		139,355
Dirección General de Aeronáutica Civil	213,821,000	211,071,000		2,750,000
Unidad de Construcción de Edificios del Estado	46,056,213	45,456,213		600,000
Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional	14,494,639		13,596,348	898,291
Unidad de Control y Supervisión de Cable	6,203,025		6,003,025	200,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología	26,615,768	8,961,294	17,654,474	
Dirección General de Correos y Telégrafos	33,722,063	32,522,063		1,200,000
Superintendencia de Telecomunicaciones	31,803,000	27,053,000		4,750,000
Fondo para el Desarrollo de la Telefonía	6,600,500	5,987,050		613,450
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular	9,162,000		8,812,000	350,000
Dirección General de Protección y Seguridad Vial	63,126,392		62,126,392	1,000,000
Fondo Social de Solidaridad	163,435,782	99,035,607	60,400,175	4,000,000
Fondo para la Vivienda	47,346,441		44,846,441	2,500,000
Aporte a la Empresa Portuaria Nacional de Champerico	3,624,520			3,624,520
Aporte a la Empresa Ferrocarriles de Guatemala	8,000,000			8,000,000
Cuotas y Aportes a Organismos	2,580,528			2,580,528
Ministerio de Energía y Minas	<u>84,855,200</u>	<u>76,921,363</u>	<u>4,299,476</u>	<u>3,634,361</u>
Administración Institucional	30,673,338	30,396,827		276,511
Exploración, Explotación y Comercialización Petrolera	17,874,872	16,826,872		1,048,000
Exploración y Explotación Minera	10,660,315	10,373,315		287,000
Seguridad Radiológica	4,463,826		4,299,476	164,350

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Servicios Técnicos de Laboratorio	4,326,181	4,168,681		157,500
Incremento de la Energía Renovable en la Matriz Energética	7,351,594	7,281,594		70,000
Desarrollo Sostenible	7,874,074	7,874,074		
Cuotas a organismos internacionales	1,631,000			1,631,000
Ministerio de Cultura y Deportes	<u>467,939,764</u>	<u>1,515,103</u>	<u>442,761,380</u>	<u>23,663,281</u>
Administración Institucional	24,291,270	1,515,103	22,776,167	
Formación, Fomento y Difusión de las Artes	103,095,396		101,451,753	1,643,643
Restauración, Preservación y Protección del Patrimonio Cultural y Natural	121,170,068		120,359,869	810,199
Fomento al Deporte no Federado y a la Recreación	183,514,704		180,033,729	3,480,975
Gestión del Desarrollo Cultural	18,682,716		18,139,862	542,854
Aporte al Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala (CNPAG)	6,500,000			6,500,000
Aporte para la Descentralización Cultural (Adesca)	6,000,000			6,000,000
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos	4,685,610			4,685,610

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	<u>1,548,475,092</u>	<u>287,649,892</u>	<u>1,101,419,798</u>	<u>159,405,402</u>
Secretaría General de la Presidencia de la República	16,206,200	16,186,200		20,000
Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (Copredeh)	190,930,000	29,930,000	161,000,000	
Secretaría Privada de la Presidencia	19,030,474	17,104,474		1,926,000
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	60,616,780		60,606,780	10,000
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco (Fodigua)	35,338,088		35,338,088	
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia	53,643,624		51,543,624	2,100,000
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	345,622,000	250,000	328,091,926	17,280,074
Secretaría de la Paz (Sepaz)	79,685,820		49,386,402	30,299,418
Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec)	51,000,000	51,000,000		
Consejo Nacional de Áreas Protegidas (Conap)	119,987,466		111,168,711	8,818,755
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán (AMSA)	24,811,700		24,811,700	
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan)	76,696,339	74,233,919	1,879,250	583,170

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Consejo Nacional de la Juventud (Conjuve)	14,087,500		13,576,270	511,230
Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas (SECCATID)	9,327,656		9,031,556	296,100
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (Senacyt)	33,441,110		32,391,710	1,049,400
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP)	184,207,227		95,143,550	89,063,677
Secretaría Presidencial de la Mujer (Seprem)	29,246,670	24,812,092		4,434,578
Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República	39,052,640	38,952,640		100,000
Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala (Codisra)	12,228,700		12,228,700	
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República (Sesan)	35,449,315	35,180,567		268,748
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno (AMSCLAJE)	12,556,459		12,556,459	
Defensoría de la Mujer Indígena (Demi)	17,600,000		17,155,748	444,252
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado (SIE)	37,880,000		35,880,000	2,000,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	27,950,000		27,950,000	
Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET)	21,879,324		21,679,324	200,000
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	<u>155,751,031</u>	<u>19,910,279</u>	<u>132,162,118</u>	<u>3,678,634</u>
Administración Institucional	52,984,343	19,910,279	31,755,216	1,318,848
Resiliencia y Adaptación al Cambio Climático	75,936,661		74,486,661	1,450,000
Conservación y Protección de los Recursos Naturales y Ambiente	15,996,577		15,996,577	
Sensibilización Socio Ambiental y Participación Ciudadana	9,923,664		9,923,664	
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos	909,786			909,786
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	<u>17,758,601,619</u>	<u>1,540,541,000</u>	<u>1,869,630,000</u>	<u>14,348,430,619</u>
Aporte al Congreso de la República (Incluye aportes a la Procuraduría de los Derechos Humanos por Q130,000,000, al Parlamento Centroamericano por Q13,000,000 y a la Corte Centroamericana de Justicia en Q2,400,000)	745,400,000			745,400,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Aporte Constitucional al Organismo Judicial	1,292,857,000			1,292,857,000
Aporte Extraordinario al Organismo Judicial	911,600,000			911,600,000
Aporte a la Contraloría General de Cuentas	323,214,000			323,214,000
Aporte Extraordinario a la Contraloría General de Cuentas	60,000,000			60,000,000
Aporte al Ministerio Público	1,256,200,000			1,256,200,000
Otros aportes al Ministerio Público	740,000,000			740,000,000
Aporte Constitucional a la Corte de Constitucionalidad	64,643,000			64,643,000
Aporte Extraordinario a la Corte de Constitucionalidad	75,392,000			75,392,000
Aporte al Instituto de la Defensa Pública Penal	327,000,000			327,000,000
Aporte a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado	78,000,000			78,000,000
Aporte al Registro de Información Catastral de Guatemala	55,000,000			55,000,000
Aporte a la Tarifa Social del Suministro de Energía Eléctrica a través del Instituto Nacional de Electrificación	300,000,000			300,000,000
Aporte al Registro Nacional de las Personas	217,000,000			217,000,000
Aporte al Consejo Nacional de Adopciones	19,000,000			19,000,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Aporte a la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia	9,270,000			9,270,000
Otros aportes a la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia	4,520,000			4,520,000
Aporte a la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio	10,500,000			10,500,000
Aporte al Consejo Económico y Social de Guatemala	8,000,000			8,000,000
Aporte a la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes	10,000,000			10,000,000
Aporte al Tribunal Supremo Electoral (incluye deuda política)	181,607,000			181,607,000
Aporte al Tribunal Supremo Electoral (Consulta Popular)	300,000,000			300,000,000
Aporte al Tribunal Supremo Electoral (Voto en el extranjero)	25,000,000			25,000,000
Aporte al Instituto Nacional de Administración Pública	17,623,260			17,623,260
Aporte al Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala	60,000,000			60,000,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Aporte al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala	247,000,000			247,000,000
Aporte al Instituto Nacional de Cooperativas	20,000,000			20,000,000
Aporte a la Inspección General de Cooperativas	13,000,000			13,000,000
Aporte al Instituto Guatemalteco de Turismo	100,696,000			100,696,000
Aporte al Instituto de Fomento Municipal	136,524,359			136,524,359
Superintendencia de Administración Tributaria	1,307,300,000	1,307,300,000		
Aporte a la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala	31,900,000			31,900,000
Aporte al Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad	15,000,000			15,000,000
Aporte a la Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica	14,958,000			14,958,000
Aporte Constitucional a la Universidad de San Carlos de Guatemala	1,616,071,000			1,616,071,000
Aporte extraordinario a la Universidad de San Carlos de Guatemala	338,000,000			338,000,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Aporte para el Programa de Ejercicio Profesional Supervisado Multiprofesional de la Dirección General de Extensión Universitaria (EPSUM-DIGEU)	10,000,000			10,000,000
Aporte Constitucional a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala	387,856,800			387,856,800
Aporte Constitucional al Comité Olímpico Guatemalteco	96,964,200			96,964,200
Aporte al Instituto Nacional de Bosques, Administración del Programa Probosque	64,643,000			64,643,000
Aporte al Instituto Nacional de Bosques, Administración del Pinpep	24,241,000			24,241,000
Devolución de Impuestos	200,000,000	200,000,000		
Intereses en Devolución de Impuestos	5,000,000	5,000,000		
Pensiones	193,000,000			193,000,000
Jubilaciones	3,830,000,000			3,830,000,000
Bono 14 a Clases Pasivas del Estado	315,130,000		315,130,000	
Aguinaldo a Clases Pasivas del Estado	434,500,000		434,500,000	
Bono Navideño a Clases Pasivas del Estado	120,000,000		120,000,000	
Ayuda para Funerales	6,650,000			6,650,000
Cuota Patronal IGSS, Programas EMA e IVS	442,300,000		442,300,000	
Aporte del Estado al IGSS, Programa IVS	131,800,000		131,800,000	

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Aporte del Estado al CAMP	225,900,000		225,900,000	
Aporte al Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito	4,000,000			4,000,000
Aporte al Cuerpo de Bomberos Municipales	14,000,000			14,000,000
Fortalecimiento de la Preinversión Pública	25,000,000			25,000,000
Aporte al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	9,513,000	9,513,000		
Comisión a Patentados por la compra de Especies Fiscales	18,728,000	18,728,000		
Emergencias y Calamidades Públicas	8,000,000		8,000,000	
Conformación del Fondo para Emergencias y Calamidades Públicas	192,000,000		192,000,000	
Aporte al Comité pro-Mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales del Municipio de Guatemala	6,000,000			6,000,000
Aporte a la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales	40,000,000			40,000,000
Canje de Deuda por Naturaleza	19,600,000			19,600,000
Aporte a la Fundación Esquipulas para la Integración Centroamericana	1,500,000			1,500,000
Ministerio de Desarrollo Social	<u>1,027,741,516</u>	<u>72,992,636</u>	<u>306,587,684</u>	<u>648,161,196</u>
Administración Institucional	98,650,404	70,992,636	24,561,572	3,096,196

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Servicios de Apoyo a los Programas Sociales	55,165,464		55,165,464	
Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos	109,676,910		33,176,910	76,500,000
Prevención de la Delincuencia en Adolescentes y Jóvenes	66,086,238		27,268,238	38,818,000
Dotaciones, Servicios e Infraestructura para el Desarrollo Social	125,006,806	2,000,000	123,006,806	
Transferencias Monetarias				
Condicionadas en Salud y Educación	552,955,694		43,408,694	509,547,000
Cuotas a Organismos	200,000			200,000
Aporte al Transporte Urbano del Adulto Mayor	20,000,000			20,000,000
Procuraduría General de la Nación	<u>108,981,490</u>		<u>106,856,490</u>	<u>2,125,000</u>
Administración Institucional	36,963,193		35,738,193	1,225,000
Representación y Defensa de los Intereses del Estado	25,962,573		25,462,573	500,000
Consultoría y Asesoría del Estado	5,263,404		5,063,404	200,000
Protección de los Derechos de la Familia	40,792,320		40,592,320	200,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN E INVERSIÓN
(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
TOTAL	<u>17,805,949,271</u>	<u>6,208,604,974</u>	<u>11,537,181,297</u>	<u>60,163,000</u>
Presidencia de la República	<u>738,400</u>	<u>738,400</u>		
Equipamiento	738,400	738,400		
Ministerio de Relaciones Exteriores	<u>6,510,780</u>	<u>6,510,780</u>		
Equipamiento	6,510,780	6,510,780		
Ministerio de Gobernación	<u>457,456,044</u>	<u>457,456,044</u>		
Equipamiento de la Policía Nacional Civil	92,447,205	92,447,205		
Construcción de Infraestructura Policial	130,301,671	130,301,671		
Construcción, Mejoramiento y Ampliación de Infraestructura de Centros de Detención	118,000,000	118,000,000		
Equipamiento	116,707,168	116,707,168		
Ministerio de la Defensa Nacional	<u>66,100,247</u>	<u>11,100,247</u>	<u>55,000,000</u>	
Aporte al Instituto de Previsión Militar	55,000,000		55,000,000	
Equipamiento	11,100,247	11,100,247		
Ministerio de Finanzas Públicas	<u>13,009,158</u>	<u>13,009,158</u>		
Equipamiento	13,009,158	13,009,158		
Ministerio de Educación	<u>230,938,438</u>	<u>227,807,428</u>	<u>3,131,010</u>	
Equipamiento (Aporte Constitucional)	2,818,705	2,818,705		
Infraestructura (Aporte Constitucional)	4,625,858	4,625,858		

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Equipamiento	205,362,865	205,362,865		
Aporte al Comité Nacional de Alfabetización	3,131,010		3,131,010	
Construcción de Institutos Tecnológicos de Huehuetenango y Amatitlán	15,000,000	15,000,000		
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	<u>451,913,219</u>	<u>451,913,219</u>		
Construcción, Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de Salud	88,660,000	88,660,000		
Equipamiento y otros bienes	363,253,219	363,253,219		
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	<u>5,337,100</u>	<u>5,337,100</u>		
Equipamiento	5,337,100	5,337,100		
Ministerio de Economía	<u>10,155,224</u>	<u>4,420,224</u>	<u>5,735,000</u>	
Aporte para el Equipamiento del Sistema de Precios e Índices (INE)	2,700,000		2,700,000	
Aporte para el Censo Nacional de Infraestructura Educativa y en Salud (INE)	2,360,000		2,360,000	
Aporte para Líneas Basales (INE)	675,000		675,000	
Equipamiento y Otros Bienes	4,420,224	4,420,224		
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	<u>237,155,217</u>	<u>21,455,321</u>	<u>155,536,896</u>	<u>60,163,000</u>
Apoyo a Proyectos Productivos en las Regiones Norte, Central, Nororiente y Suroriente	60,046,896		60,046,896	
Apoyo a la Productividad y Competitividad Agropecuaria e Hidrobiológica	16,240,000		16,240,000	

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria (Inonagro)	30,163,000			30,163,000
Apoyo Financiero para Productores del Sector Cafetalero	30,000,000			30,000,000
Aportes a Entidades Descentralizadas y Autónomas	79,250,000		79,250,000	
Equipamiento	21,455,321	21,455,321		
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	<u>5,178,300,056</u>	<u>4,634,329,046</u>	<u>543,971,010</u>	
Dirección General de Caminos	3,318,458,868	3,318,458,868		
Unidad de Construcción de Edificios del Estado	486,160,851	486,160,851		
Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología	6,400,000	6,400,000		
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular	10,000	10,000		
Dirección General de Protección y Seguridad Vial	24,564,790	24,564,790		
Fondo Social de Solidaridad	708,928,399	708,928,399		
Fondo para la Vivienda	543,971,010		543,971,010	
Programa de Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas (Atención a Daños por Emergencia en el Municipio de Jerez, Jutiapa)	2,530,360	2,530,360		
Programa de Reconstrucción N7	15,421,736	15,421,736		
Equipamiento	71,854,042	71,854,042		
Ministerio de Energía y Minas	<u>49,900</u>	<u>49,900</u>		
Equipamiento	49,900	49,900		

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Ministerio de Cultura y Deportes	<u>97,247,236</u>	<u>97,247,236</u>		
Infraestructura Deportiva y Recreativa	46,515,021	46,515,021		
Equipamiento	50,732,215	50,732,215		
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	<u>83,437,908</u>	<u>83,437,908</u>		
Secretaría General de la Presidencia de la República	593,800	593,800		
Comisión Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (Copredeh)	70,000	70,000		
Secretaría Privada de la Presidencia	969,526	969,526		
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	2,383,220	2,383,220		
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco (Fodígua)	4,244,912	4,244,912		
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia	1,356,376	1,356,376		
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	29,378,000	29,378,000		
Secretaría de la Paz (Sepaz)	1,314,180	1,314,180		
Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec)	93,000	93,000		
Consejo Nacional de Áreas Protegidas (Conap)	18,564,534	18,564,534		
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Amatitlán (AMSA)	1,438,300	1,438,300		
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan)	675,661	675,661		
Consejo Nacional de la Juventud (Conjuve)	912,500	912,500		

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas (SECCATID)	672,344	672,344		
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (Senacyt)	1,390,890	1,390,890		
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP)	16,784,773	16,784,773		
Secretaría Presidencial de la Mujer (Seprem)	253,330	253,330		
Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República	947,360	947,360		
Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala (Codisra)	271,300	271,300		
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República (Sesan)	489,685	489,685		
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno (AMSCLAE)	443,541	443,541		
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado (SIE)	120,000	120,000		
Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	50,000	50,000		
Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVEI)	20,676	20,676		
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	<u>8,060,969</u>	<u>8,060,969</u>		
Equipamiento y Otros Bienes	8,060,969	8,060,969		

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	<u>10,773,807,381</u>		<u>10,773,807,381</u>	
Aporte al Organismo Judicial	153,830,000		153,830,000	
Aporte al Instituto de la Defensa Pública Penal	23,070,000		23,070,000	
Aporte al Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala	20,000,000		20,000,000	
Aporte al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala	23,070,000		23,070,000	
Aporte Constitucional a las Municipalidades	3,232,142,000		3,232,142,000	
Aporte IVA Paz a las Municipalidades	3,413,307,000		3,413,307,000	
Aporte Varios Impuestos a las Municipalidades	589,212,000		589,212,000	
Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo (IVA Paz)	2,275,543,000		2,275,543,000	
Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo (Fonpetrol)	48,260,000		48,260,000	
Aporte al Fideicomiso de Transporte de la Ciudad de Guatemala	150,000,000		150,000,000	
Aporte a la Universidad de San Carlos de Guatemala	76,900,000		76,900,000	
Aporte al Ministerio Público	122,520,000		122,520,000	
Aporte al Instituto de Fomento Municipal	243,597,641		243,597,641	
Garantía Fondo de Tierras	5,000,000		5,000,000	
Programa de Incentivos Forestales Probosque	258,571,000		258,571,000	
Programa de Incentivos Forestales Pinpep	137,366,000		137,366,000	
Aporte al Instituto Nacional de Administración Pública	376,740		376,740	

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA. C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Aporte a la Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica	42,000		42,000	
Aporte al Crédito Hipotecario Nacional	1,000,000		1,000,000	
Ministerio de Desarrollo Social				
Social	<u>181,793,484</u>	<u>181,793,484</u>		
Infraestructura Educativa	10,536,600	10,536,600		
Infraestructura Vial	89,402,829	89,402,829		
Equipamiento	81,854,055	81,854,055		
Procuraduría General de la Nación				
Nación	<u>3,938,510</u>	<u>3,938,510</u>		
Equipamiento	3,938,510	3,938,510		

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA
(Montos en Quetzales)

DESCRIPCIÓN	TOTAL	INTERESES Y COMISIONES	AMORTIZACIONES
TOTAL	<u>13,838,335,000</u>	<u>9,330,667,000</u>	<u>4,507,668,000</u>
Deuda Interna	7,852,528,372	6,454,530,757	1,397,997,615
Deuda Externa	5,985,806,628	2,876,136,243	3,109,670,385

Artículo 7. Anticipo de recursos. Adicionalmente a lo que establece el Artículo 30 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá anticipar recursos en los siguientes casos:

- a) Anticipos por medio de cartas de crédito; y,
- b) Los anticipos establecidos en los convenios de préstamos y donaciones externas que suscriba el Estado.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

GUATEMALA, C. A.

Artículo 8. Modificaciones presupuestarias. Cada Entidad de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, podrá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas, un máximo de cuatro (4) solicitudes de modificaciones presupuestarias intrainstitucionales (clase INTRA1) en cada mes, con excepción de las entidades Servicios de la Deuda Pública y Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro; y aquellos que respondan a los estados de excepción, declarados conforme al Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, quienes podrán hacer las solicitudes que se requieran.

Artículo 9. Pago por servicios, así como cuotas de seguridad social. Los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía, transporte, almacenaje, extracción de basura y destrucción de desechos sólidos, servicios de lavandería y vigilancia, así como las cuotas de seguridad social y los arrendamientos de bienes inmuebles, deberán ser pagados oportunamente por las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, con cargo a su propio presupuesto de egresos. La autoridad superior de cada entidad será responsable del cumplimiento de tales obligaciones.

Artículo 10. Informe de ejecución presupuestaria al Congreso de la República de Guatemala. El informe analítico de la ejecución presupuestaria de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, a que hace referencia la literal w) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, será remitido al Congreso de la República de Guatemala cada cuatro (4) meses, en un plazo que no exceda de veinte (20) días después de finalizado dicho período, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

El último informe del ejercicio fiscal corresponderá a la liquidación del presupuesto anual, contemplada en el Artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los otros Organismos del Estado, Entidades Descentralizadas y Autónomas, procederán de la misma manera. Copia de los informes mencionados deberán ser trasladados al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado y a la Contraloría General de Cuentas.

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO POR RESULTADOS

Artículo 11. Metodología y ejecución. Las Entidades ejecutarán el presupuesto conforme la metodología y sistemas del Presupuesto por Resultados (PpR) que para el efecto defina el Ministerio de Finanzas Públicas.

Para las instituciones Descentralizadas y Autónomas, el Ministerio de Finanzas Públicas llevará a cabo la implementación del Presupuesto por Resultados, en función del Plan Institucional de Implementación para los Módulos de PpR, definido para el presente ejercicio fiscal. La máxima autoridad de estas instituciones, bajo su responsabilidad, justificará técnicamente al Ministerio de Finanzas Públicas, los casos en los cuales la implementación no sea posible llevarla a cabo.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

Artículo 12. Ejecución física y financiera. La ejecución física y financiera de las entidades públicas deberá llevarse a cabo de acuerdo al producto y subproducto definido en su planificación estratégica y operativa, con el objetivo de que la provisión de los bienes y servicios respondan a las prioridades establecidas en la política general de gobierno.

En ningún caso se podrán ejecutar insumos que no correspondan a la naturaleza de la intervención definida en los productos y subproductos.

Las instituciones públicas propiciarán la eficiencia en la ejecución física y financiera de sus respectivos presupuestos y deberán implementar las medidas necesarias para hacer más eficientes y tecnificar los modelos de servicios de sus intervenciones de manera que se garantice la provisión de los bienes y servicios a la población.

Se autoriza para que en el caso de los informes a los que hace referencia el Artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, los Institutos por Cooperativa de Enseñanza puedan presentar los mismos de manera cuatrimestral.

Artículo 13. Informes de avance físico y financiero de préstamos externos. Las entidades ejecutoras de préstamos externos deben cumplir con la presentación de los informes de avance físico y financiero de los préstamos externos a su cargo, en caso contrario, el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Crédito Público, informará a la Contraloría General de Cuentas dicho incumplimiento, a efecto que se apliquen las medidas que correspondan.

Artículo 14. Elaboración de información estadística y líneas basales. Las instituciones públicas en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística (INE) continuarán con la construcción y mejora de las líneas basales establecidas que permitan la medición de la efectividad de los programas presupuestarios, y coadyuvar al diseño de tales programas con criterio de cobertura y calidad de servicios públicos.

Artículo 15. Seguimiento a la realización de censos. Con el fin de actualizar la información estadística sociodemográfica, que permita el diseño adecuado de políticas públicas y seguimiento de las prioridades nacionales de desarrollo, deberá continuarse con la realización del XII Censo Nacional de Población y VII Censo Nacional de Vivienda, para lo cual queda facultado el Instituto Nacional de Estadística (INE) para priorizar la contratación de servicios, equipamiento y demás materiales y suministros para llevar a cabo el levantamiento de los Censos indicados, a través del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), así como para elaborar, suscribir o modificar el convenio respectivo.

Artículo 16. Clasificadores temáticos. El ente rector de cada clasificador temático debe proporcionar orientación y capacitación sobre el tema que le corresponda, derivado de la naturaleza de sus funciones y su ámbito de competencia en la política que rige cada tema; velará porque las estructuras presupuestarias que las entidades definan para cada clasificador, sean consistentes con la política vigente del sector de que se trate la temática, dando seguimiento al gasto con el objeto de que las erogaciones sean pertinentes, sostenibles y que tengan un efecto positivo sobre la población; y, elaborará un informe

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

GUATEMALA. C. A.

semestral sobre el avance en la materia, el cual deberá ser público y de acceso sin restricciones en los respectivos portales web. Asimismo, cada ente rector debe elaborar, actualizar y publicar, a más tardar el último día hábil de febrero de 2018, los manuales y/o guías conceptuales del clasificador temático que le corresponda.

CAPÍTULO III

TRANSPARENCIA Y CALIDAD DEL GASTO

Artículo 17. Transparencia y eficiencia del gasto público. Las Entidades del Sector Público deben publicar en forma mensual, información sobre la gestión de la producción relevante de los programas que tengan resultados, la ejecución presupuestaria mensual del ejercicio fiscal vigente y anual de los últimos cinco (5) años, así como información sobre los costos totales y unitarios de los servicios prestados y el número de beneficiarios. Esto debe realizarse dentro de sus portales web, y otros medios que consideren convenientes, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes.

Artículo 18. Seguimiento en la estrategia para la mejora de la ejecución y calidad del gasto público. Todos los funcionarios y empleados públicos, en especial las autoridades de las instituciones, tienen la obligación de promover y velar que las acciones del Estado sean eficaces, eficientes y equitativas, continuar con el logro de los resultados establecidos, considerando la razón de ser de los programas presupuestarios, y focalizar el gasto en beneficio de la población más necesitada.

Las autoridades de las instituciones deberán publicar en sus portales web a más tardar el último día hábil de marzo de 2018, una estrategia de trabajo que contenga, como mínimo:

- a) El plan de implementación de los programas y proyectos prioritarios para el logro de los resultados.
- b) Propuesta de medidas de transparencia y eliminación del gasto superfluo, conforme a principios de austeridad y responsabilidad fiscal.
- c) La rendición de cuentas de la gestión institucional de libre acceso a la ciudadanía.

Las instituciones a través de las Unidades de Planificación o las que hagan sus veces, en coordinación con la unidad ejecutora, deben elaborar el catálogo de los bienes y/o servicios públicos que se proveen (productos y subproductos), el cual debe contener como mínimo, los costos fijos y variables a nivel de Unidad Ejecutora e Institucional, y publicarlo cuatrimestralmente sin restricciones para su utilización y de fácil acceso a la población, en su portal web.

Las entidades que conforman el Sector Público guatemalteco, incluyendo las municipalidades, podrán transferir fondos a Organismos Internacionales, únicamente en los casos en los cuales existan acuerdos globales, convenios marco entre países e instituciones internacionales previamente autorizados por el Congreso de la República de Guatemala, con el objetivo de transparentar y mejorar la ejecución presupuestaria.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

Artículo 19. Publicación de informes en portales web. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, deben presentar al inicio de cada cuatrimestre, a través de sus portales web, informes que contengan la programación, reprogramación y ejecución de asesorías técnicas y profesionales contratadas con recursos reembolsables y no reembolsable. Los informes deberán identificar el nombre de la persona individual o jurídica contratada, número de identificación tributaria, identificación del contrato, monto, plazo, objeto y productos o servicios a entregar.

Artículo 20. Transparencia de los ingresos. La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y el Ministerio de Economía crearán una base de datos de acceso público en sus portales web, en la que se publiquen los nombres de los beneficiarios, montos globales por exenciones, exoneraciones y demás tratamientos diferenciados. Cuando se trate de incentivos tributarios a actividades económicas, esta base de datos de acceso público, detallará además, el número de empleos creados, monto de inversiones realizadas y los salarios pagados, directamente vinculados al goce de los incentivos fiscales.

A más tardar el 5 de cada mes, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Finanzas Públicas y la Superintendencia de Administración Tributaria trasladarán al Congreso de la República de Guatemala y publicarán en sus respectivos portales web, un informe estadístico mensual sobre regalías y todo ingreso que el Estado perciba de las industrias extractivas en Guatemala, y la ejecución de los ingresos que por estos conceptos se hayan incluido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018.

Artículo 21. Acceso a medicamentos. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, debe priorizar la compra o adquisición de medicamentos a través de convenios con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), agencias del Sistema de Naciones Unidas, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) y el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica (COMISCA). La adquisición de medicamentos y otros productos farmacéuticos e insumos médicos, incluye la adquisición de vacunas contra el Virus del Papiloma Humano (HPV), para la prevención del cáncer cérvico-uterino. Debe realizarse a costos accesibles, de buena calidad y con plazos no menores de veinticuatro (24) meses antes de su vencimiento, contados a partir de la recepción del producto. En el primer cuatrimestre de 2018, deberán suscribirse los convenios que se regirán por las normas de tales entidades. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, las importaciones de los insumos de salud indicados anteriormente y que se realicen al amparo de dichos convenios.

La modalidad de pago podrá realizarse en forma de anticipos y de convenir a los intereses del país, podría anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente.

Las adquisiciones a nivel nacional podrán realizarse exclusivamente, cuando se garantice menor costo, de igual calidad y plazos de por lo menos veinticuatro (24) meses de fecha de vencimiento, contados a partir de la recepción del producto, que los medicamentos que se adquieren a través de organismos internacionales o regionales.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Artículo 22. Acceso a alimentos. La adquisición de alimentos debe ser a costos accesibles, el plazo de expiración óptima, en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega, de buena calidad y especialmente los relacionados a la alimentación complementaria, y priorizarse la compra a través de convenios con el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, quien de preferencia deberá adquirirlos en el mercado local.

Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las importaciones de los insumos de alimentos indicados que se realicen al amparo de dichos convenios, los cuales incluirán las normas de ejecución aplicables.

La modalidad de pago debe realizarse en la forma que convenga a los intereses del país, pudiendo anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 23. Gratuidad de servicios públicos esenciales. Los Organismos del Estado garantizan los servicios públicos esenciales de educación y salud pública y asistencia social, por lo cual se prestarán íntegramente en forma gratuita por parte del Organismo Ejecutivo, Entidades Descentralizadas y Autónomas, y cuando correspondiere, a las Municipalidades de la República.

Artículo 24. Política de Reparación de las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy y otros compromisos de Estado instruidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Dentro del Presupuesto de Egresos de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (Copredeb), de conformidad con la literal j) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se programa una previsión de CIENTO VEINTIÚN MILLONES DE QUETZALES (Q121,000,000) destinados al resarcimiento individual o colectivo contenido en la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy.

Asimismo y con base en la literal y Artículo constitucional arriba citado, con el propósito de amortizar el pago de las sentencias, acuerdos de solución amistosa y cumplimiento de recomendaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), en acatamiento de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se asignan recursos a la Copredeb, dentro de su presupuesto de egresos.

La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (Copredeb) elaborará el programa de ejecución, y los desembolsos se realizarán con apego a la disponibilidad de recursos que permitan hacer efectivas las reparaciones económicas pendientes de pago. La referida programación podrá ser objeto de revisión periódica, a fin de trasladar los recursos estrictamente necesarios.

La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (Copredeb) con base en el reglamento respectivo para la administración de la Política de Reparación, se asegurará de la debida custodia de la documentación que dé cuenta sobre el uso de los recursos y el cumplimiento de sus fines, y que se llenen los requisitos y procedimientos administrativos que deberán cumplir las personas beneficiadas de la reparación individual y los proyectos definidos.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

Para el caso del resarcimiento colectivo, la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (Copredh) en función a la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy, podrá realizar las transferencias de presupuesto que sean necesarias, a las instituciones y/o unidades ejecutoras que deban llevar a cabo las inversiones o gastos previstos para tal fin.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de los recursos a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que en función a la disponibilidad financiera, se transfieran contablemente a la cuenta de depósitos monetarios específica, que para el efecto la Tesorería Nacional determine, con el objetivo de conformar un fondo orientado al fortalecimiento de la Política de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy.

Artículo 25. Acciones Estratégicas del Plan Alianza para la Prosperidad del Triángulo Norte. Las instituciones públicas deberán identificar la estructura presupuestaria que corresponda dentro de su red de categorías programáticas, en la cual se programen los recursos necesarios, para dar respuesta a las líneas estratégicas de acción del Plan para la Prosperidad del Triángulo Norte. De lo actuado deberán informar al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Análisis y Política Fiscal, a efecto de llevar el seguimiento respectivo.

Los objetivos del plan a los que se debe dar cumplimiento son: i) dinamizar el sector productivo para crear oportunidades económicas; ii) desarrollar oportunidades para nuestro capital humano; iii) mejorar la seguridad ciudadana y el acceso a la justicia; y, iv) fortalecer las instituciones para aumentar la confianza de la población en el Estado.

Artículo 26. Cobertura y priorización en la prestación de servicios. Las Entidades del Sector Público deben definir y mejorar la prestación de bienes y servicios en los municipios priorizados, conforme a la política social y económica vigente, aumentando la cobertura de intervenciones relevantes para el logro de los resultados, conforme a los catálogos de bienes y/o servicios ya definidos.

CAPÍTULO IV RECURSOS HUMANOS

Artículo 27. Otras remuneraciones de personal temporal. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

La Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Descentralizadas y Empresas Públicas, que suscriban contratos con cargo al renglón de gasto 029 Otras

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA. C. A.

remuneraciones de personal temporal, no podrán pagar honorarios que excedan la cantidad de TREINTA MIL QUETZALES (Q30,000) en cada mes, con excepción de los que se financien con desembolsos de recursos provenientes de donaciones o préstamos externos, siempre y cuando, así lo estipulen dichos convenios.

Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deberán aprobar bajo su responsabilidad y mediante resolución, la programación mensual de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, la cual debe contener como mínimo a nivel de estructura presupuestaria, la descripción de los servicios a contratar, el monto del contrato y el período de duración. Durante enero de 2018 debe remitirse la programación y la resolución de aprobación a la Contraloría General de Cuentas. Las reprogramaciones deben ser notificadas igualmente.

En los contratos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, quedará claramente estipulada la naturaleza de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado. Asimismo, deberá establecerse que las personas a contratar con cargo a este renglón, no tienen calidad de servidores públicos, por lo tanto no tienen derecho a ninguna prestación laboral, la entidad contratante tiene la potestad de dejar sin efecto dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte, y los servicios a contratar no deben exceder del ejercicio fiscal vigente. Cada autoridad contratante queda obligada a publicar cada mes en el portal web de la entidad la información que transparente los servicios, así como los informes con los nombres y las remuneraciones.

Artículo 28. Jornales. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deberán celebrar los contratos para el personal por jornal, siempre que los servicios a contratar no excedan del ejercicio fiscal vigente, y se enmarquen en la descripción del renglón de gasto 031 Jornales, contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Para efectos de la contratación, deberá observarse el procedimiento, la aplicación de títulos de puestos, el valor diario del jornal y las disposiciones legales establecidas que regulan esta materia. Asimismo, es responsabilidad de las autoridades superiores de las entidades mencionadas, autorizar mediante resolución, la programación mensualizada de jornales por estructura presupuestaria, conforme al monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal vigente, la cual deberá ser remitida a la Contraloría General de Cuentas, durante enero del mismo ejercicio fiscal. Las instituciones quedan obligadas al cumplimiento del pago del salario mínimo indicado en la ley específica. La programación podrá variarse en el transcurso del ejercicio fiscal, utilizando el mismo mecanismo de aprobación, si la misma conlleva una modificación presupuestaria, deberá acompañarse a la gestión correspondiente. El costo adicional deberá ser financiado con los recursos asignados en el presupuesto de egresos de la entidad de que se trate.

Artículo 29. Asignaciones presupuestarias del grupo de gasto 0 servicios personales. Las asignaciones presupuestarias de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, correspondientes a los renglones de gasto del grupo 0 Servicios Personales, podrán ser transferidas a otro grupo de gasto,

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA. C. A.

siempre y cuando las economías se originen de créditos presupuestarios no comprometidos o de la supresión de puestos.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante Acuerdo Gubernativo o Ministerial, según corresponda, refrendado por el titular de dicha Cartera, proceda a debitar las asignaciones presupuestarias, cuando corresponda.

Artículo 30. Contratación de otros estudios y/o servicios. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deben abstenerse de autorizar contrataciones de personal para servicios o atribuciones permanentes con cargo a los renglones de gasto del subgrupo 18 Servicios Técnicos y Profesionales, en virtud de que las contrataciones de estos renglones de gasto deben ser de carácter estrictamente temporal en función de productos a entregar, sin relación de dependencia y cuyas funciones no sean de carácter permanente.

Artículo 31. Reconocimiento de gastos por servicios prestados. A las personas individuales que presten sus servicios técnicos o profesionales a las instituciones públicas, se les podrán pagar los gastos que realicen con motivo de los servicios prestados, siempre y cuando sean parte de sus responsabilidades establecidas en los contratos respectivos, y estén debidamente justificados y comprobados. El Ministerio de Finanzas Públicas emitirá el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO V TESORERÍA

Artículo 32. Obligatoriedad de detallar las especificaciones de los gastos a través de Comprobante Único de Registro. Es responsabilidad de los autorizadores de egresos y de los responsables de la ejecución presupuestaria, especificar en el Comprobante Único de Registro (CUR), el detalle del gasto que se esté ejecutando. Se prohíbe a las unidades ejecutoras efectuar pagos del subgrupo de gasto 18 Servicios Técnicos y Profesionales, a través de planillas. Asimismo, queda obligado el funcionario de cada entidad a actualizar mensualmente los registros a nivel detalle de estas erogaciones, en los portales web.

Artículo 33. Retenciones del Impuesto al Valor Agregado. Cuando las retenciones correspondan a la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación, a través de sus unidades ejecutoras están obligadas a retener el impuesto, por medio del Comprobante Único de Registro (CUR), será responsabilidad de la Tesorería Nacional enterar el total del impuesto retenido a la Superintendencia de Administración Tributaria en forma consolidada y conforme retenciones registradas.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, que efectúen compras a través de fondo rotativo, serán responsables ante la Superintendencia de Administración Tributaria del pago del impuesto retenido y de las correspondientes declaraciones.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Artículo 34. Retenciones del Impuesto Sobre la Renta. De conformidad con el Artículo 48 del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, los entes estatales a través de sus unidades ejecutoras están obligados a retener el impuesto; para tal efecto, la determinación del impuesto se debe realizar en el momento del registro del gasto en el Sistema Informático de Gestión (Siges). La constancia de retención se deberá emitir por parte de las unidades ejecutoras con la fecha en que se realice el pago del Comprobante Único de Registro (CUR) de egresos y la entregará al contribuyente a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente.

Cuando las retenciones correspondan a la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación, y se efectúen por medio de Comprobante Único de Registro (CUR), será responsabilidad de la Tesorería Nacional enterar el total del impuesto retenido a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) en forma consolidada, conforme las retenciones efectuadas por las unidades ejecutoras, quienes tendrán la responsabilidad de presentar la declaración de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y de generar los anexos referidos en la ley.

Las dependencias de la Administración Central, Entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, que efectúen compras a través de fondos rotativos, serán responsables ante la Superintendencia de Administración Tributaria del pago del impuesto retenido y de las correspondientes declaraciones.

Artículo 35. Prohibición de inversiones en instituciones financieras privadas. Se prohíbe a las Entidades de la Administración Central, a los Consejos Departamentales de Desarrollo, así como a las Entidades Descentralizadas y Autónomas que reciben aporte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, a realizar con los fondos públicos que se les trasladan, cualquier tipo de inversión en instituciones financieras privadas.

Se exceptúa de esta disposición a las instituciones que manejen fondos de pensiones o que las leyes que las rijan se los permitan y las municipalidades.

La Contraloría General de Cuentas deberá verificar el cumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de la supervisión que en esta materia efectúa la Superintendencia de Bancos.

Artículo 36. Consulta de saldos y cierre de cuentas monetarias. La Tesorería Nacional queda facultada para consultar los saldos de las cuentas de depósitos monetarios existentes en el Banco de Guatemala y demás bancos del sistema, que correspondan a las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y de los Consejos Departamentales de Desarrollo registradas en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín), que reciban aporte proveniente de asignaciones incluidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.

Cuando las cuentas de depósitos monetarios de las Entidades de la Administración Central existentes en el Banco de Guatemala permanezcan sin movimiento por más de seis (6) meses, se faculta a la Tesorería Nacional para que proceda a solicitar el traslado inmediato de los recursos a la cuenta

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA. C. A.

GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", y a la cancelación de dichas cuentas. Con relación a las cuentas de préstamos y donaciones, deberá contarse previamente con el visto bueno del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Crédito Público.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo que dispongan de recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores y que no constituyan obligaciones de pago, deberán reintegrar de oficio dichos saldos durante enero de 2018 a la cuenta monetaria GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR).

Si las operaciones al fondo común se efectúan por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala en la cuenta GT82CHNA01010000010430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-".

Artículo 37. Constitución y manejo de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema. Para constituir cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, las entidades públicas, además de lo establecido en el Artículo 55 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala y la Resolución de la Junta Monetaria Número JM-178-2002, bajo su estricta responsabilidad, presentarán al Banco de Guatemala certificación del origen de los recursos.

Artículo 38. Pagos autorizados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. El Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de la Tesorería Nacional y a través del Sistema Bancario Nacional, efectuará los pagos que se deriven de la ejecución del Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, principalmente con abono directo en cuenta monetaria a los funcionarios, trabajadores o empleados públicos, proveedores, contratistas, clases pasivas, municipalidades y otros beneficiarios del Estado.

Para tal efecto, la Tesorería Nacional enviará, por medio de documentos físicos o en forma electrónica vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) del Banco de Guatemala, la información de pago al Sistema Bancario Nacional o Internacional cuando aplique.

Las Entidades Descentralizadas y Autónomas realizarán sus propias operaciones y registros, conforme a sus procedimientos, con excepción de aquellas que de manera gradual y progresiva implementen el Sistema de Nómina y Registro de Personal Guateminas, las cuales deberán adoptar el procedimiento de abono directo en cuenta monetaria a los funcionarios, trabajadores o empleados públicos.

Artículo 39. Operaciones en cuenta única para recursos de préstamos, donaciones y contrapartidas. Las operaciones de préstamos y donaciones recibidas en efectivo, se administrarán por medio de cuenta única en el Banco de Guatemala, conforme lo establecido en los manuales vigentes, para el efecto deberán solicitar los desembolsos ante los Organismos Financiadores o Donantes con el

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

visto bueno de la Unidad de Administración Financiera (UDAF) y la máxima autoridad del Ministerio beneficiario de los recursos.

En el caso del Organismo Legislativo, Organismo Judicial, Órganos de Control Político, las empresas públicas, entidades descentralizadas, autónomas y las municipalidades que no requieran aporte o contrapartida de parte de la Administración Central como complemento para financiar proyectos con recursos provenientes de donaciones, podrán recibir y desembolsar dichos recursos en sus cuentas abiertas en los bancos del sistema, según sus manuales respectivos. En tal caso, deberán enviar el Comprobante Único de Registro (CUR) de ingreso al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Crédito Público para el registro estadístico respectivo, en un plazo no mayor a diez días posteriores a la fecha de recepción del desembolso.

En el caso de las entidades públicas que requieran recursos de contrapartida para donaciones que reciban, deben cubrirlos con su propio presupuesto.

Cuando las instituciones donantes así lo requieran, el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Tesorería Nacional y Dirección de Crédito Público, podrá autorizar la continuidad en el uso de las cuentas existentes en el sistema bancario.

Las entidades responsables de la ejecución deberán trasladar a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", los diferenciales cambiarios generados en las cuentas correspondientes, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos establezcan que los diferenciales cambiarios deban utilizarse para el fin que fue contratado el préstamo o donación.

Artículo 40. Incorporación de los Consejos Departamentales de Desarrollo a la Cuenta Única del Tesoro. Los Consejos Departamentales de Desarrollo ejecutarán sus recursos por medio de la modalidad de la Cuenta Única del Tesoro (CUT), por lo cual las transferencias que se les asignen, la liquidación de sus pagos e implementación, se realizará conforme lo establecido en el Artículo 57 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, así como de los artículos 67 y 68 de su reglamento.

No podrá asignarse recursos para la ejecución de nuevos proyectos durante el 2018, si no se encuentran cubiertas las necesidades de los proyectos iniciados durante el ejercicio fiscal 2017, salvo aquellos cuyo impacto social sea calificado de relevante por parte de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan), lo cual deberá constar en un dictamen. Todos los Consejos Departamentales de Desarrollo tienen la obligación de elaborar mensualmente un informe de avance físico y financiero en la ejecución de proyectos y enviarlo a la Contraloría General de Cuentas, la cual deberá fiscalizar la correcta ejecución de estos recursos.

Artículo 41. Incorporación de entidades receptoras de transferencias a la CUT. La incorporación de las entidades receptoras de transferencias a la Cuenta Única del Tesoro (CUT) se hará en forma gradual y progresiva, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento. Las Entidades que no incorporen sus recursos a la CUT en el presente ejercicio fiscal, mantendrán las

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA. C. A.

cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema y liquidarán sus pagos conforme los procesos legales y administrativos actuales.

Artículo 42. Intereses generados por depósitos. Las Entidades de la Administración Central y los Consejos Departamentales de Desarrollo, deberán trasladar mensualmente de oficio, los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas constituidas en el Sistema Bancario Nacional, a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (L.BTR); asimismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala en la cuenta GT82CHNA01 01000001 0430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-", exceptuándose de esta disposición los generados por recursos externos, cuando así lo establezcan los convenios respectivos, por estipulación expresa en los contratos de fideicomiso del Estado o por una ley específica.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo que dispongan de intereses provenientes de los recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores, deberán reintegrarlos sin más trámite a las cuentas antes mencionadas.

Asimismo, las Entidades Descentralizadas y Autónomas a las cuales se les haya otorgado recursos externos para su administración y ejecución, deberán trasladar mensualmente de oficio a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", los intereses generados por dichos recursos, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos establezcan que los intereses generados deban utilizarse para el fin que fue contratado el préstamo o donación.

CAPÍTULO VI CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 43. Documentos de respaldo para el registro de desembolsos de préstamos y donaciones. Los documentos de respaldo generados por las operaciones provenientes de préstamos y donaciones, deberán registrarse y documentarse conforme lo establecido en la normativa y manuales vigentes.

El resguardo físico y digital de la documentación técnica, financiera y presupuestaria que dé cuenta de la utilización de los recursos provenientes de los préstamos externos y donaciones, que respalde las solicitudes de desembolsos y que den cumplimiento a los fines para los cuales se contrataron los recursos externos, estará bajo la responsabilidad del Organismo Ejecutor, designado para dicho fin, en el instrumento de formalización correspondiente.

Artículo 44. Aprobación del monto total de la donación. Toda donación deberá ser aprobada de conformidad con el Artículo 54 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, por el monto total suscrito en el convenio.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA. C. A.

Para el caso de donaciones con múltiples ejecutores y/o beneficiarios, deberá procederse como se indica a continuación:

- a) La entidad coordinadora o receptora inicial de los recursos en efectivo y/o en especie es la responsable de emitir el Acuerdo Ministerial o Resolución, según corresponda, así como de realizar el registro correspondiente.
- b) Cuando el instrumento de formalización de la donación indique que varias entidades serán receptoras de los recursos financieros y/o en especie, cada una será responsable de emitir el Acuerdo Ministerial o Resolución, según corresponda, por el aporte que le sea asignado en el instrumento, así como realizar el registro conforme lo establecido en manuales o normativas respectivas.

Todas las entidades que suscriban convenios de donaciones deben remitir a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, copia del convenio o instrumento que formaliza la donación, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la fecha de la suscripción de los mismos.

Artículo 45. Modalidad de registro de desembolsos provenientes de donaciones, cuyos recursos no ingresan a las cuentas bancarias del gobierno. En el caso de los desembolsos de recursos provenientes de donaciones cuyos recursos financieros no ingresan a las cuentas bancarias del Gobierno, debido a que el donante es quien realiza los pagos directamente a los proveedores, estos desembolsos deberán ser registrados de forma contable por la entidad ejecutora, conforme la normativa correspondiente. Se exceptúa de esta disposición las donaciones que cuenten con un procedimiento específico aprobado por los entes rectores del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 46. Componentes de convenios de préstamos externos. Las entidades del Sector Público podrán programar gastos de funcionamiento con recursos de préstamos externos, en los casos que los componentes establecidos en los contratos o convenios de dichos préstamos, no se refieran a formación bruta de capital fijo.

Artículo 47. Canje de Deuda KfW. Derivado de la suscripción del Convenio de Canje de Deuda con KfW, cuyo objeto es la “Adaptación al Cambio Climático”, hasta por un monto de EUR 10.0 millones, proveniente de contratos de préstamos suscritos con dicha entidad.

Se autoriza al Organismo Ejecutor para que, en el caso que el KfW o al Estado de Guatemala, con cargo al presupuesto del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, conforme los acuerdos alcanzados en las negociaciones con KfW. Cabe indicar que el mecanismo de canje de deuda consistirá en que el Ministerio de Finanzas Públicas, acreditará el pago de servicio de deuda correspondiente a los préstamos elegibles del Canje en una cuenta monetaria aperturada en el Banco de Guatemala (Banguat); nombre del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, a efecto que este realice los proyectos que se deriven del mismo, los cuales serán acordados entre el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el KfW, mediante acuerdo separado.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA. C. A.

Artículo 48. Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente y Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, realice la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente, hasta por el valor nominal de CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VENTIDÓS MIL QUETZALES (Q14,944,322,000). En este monto se incluye, entre otros, la asignación para el traslado al programa del adulto mayor, clases pasivas civiles del Estado, apoyo a la tarifa social de la energía eléctrica, y las actividades censales de Población y Vivienda, y el financiamiento para cubrir las deficiencias netas del Banco de Guatemala.

Adicionalmente, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para emitir, negociar y colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, de conformidad con lo que establece la presente Ley, hasta por un monto igual al de los vencimientos que se produzcan durante el ejercicio fiscal vigente, de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, que fueron aprobados en ejercicios fiscales anteriores.

El Ministerio de Finanzas Públicas podrá colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala por plazo, por fecha de vencimiento y/o por series que incorporen una misma fecha de emisión y de vencimiento, así como establecer las condiciones financieras respectivas. Las adjudicaciones se podrán realizar por precio o por tasa de interés.

De conformidad a las condiciones del mercado, para la adjudicación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y Letras de Tesorería de la República de Guatemala vía precio, el valor nominal de la inversión podrá ser mayor, menor o igual al financiamiento obtenido de los inversionistas. En el caso de la adjudicación a un precio menor, el valor nominal de la inversión será mayor al financiamiento obtenido, siendo caso contrario para la adjudicación a un precio mayor.

Se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas a realizar los pagos de capital, intereses, comisiones y demás gastos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

Artículo 49. Saldo de la deuda pública bonificada. El saldo de la deuda pública bonificada al 31 de diciembre del ejercicio fiscal vigente, no deberá exceder al saldo del valor nominal de la deuda pública bonificada al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al vigente, más el valor nominal de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto.

Artículo 50. Estandarización de Títulos de Valores. Se faculta al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, a emitir, negociar, colocar, liquidar y custodiar estos títulos valores representados mediante Anotación en Cuenta, a través de procesos a ser realizados por las bolsas de comercio y centrales depositarias de naturaleza privada autorizadas para operar en la República de Guatemala, en las competencias y funciones que a cada una corresponda. Estos procesos se realizarán de conformidad con lo que establece el Decreto Número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías; y, por otras disposiciones legales que para el

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA. C. A.

efecto se emitan. Para ese propósito, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas, a contratar directamente los servicios de las entidades anteriormente indicadas.

El Banco de Guatemala en su calidad de Agente Financiero será el encargado de realizar el pago del servicio de la deuda bonificada que derive de la emisión de los títulos valores emitidos bajo la representación de Anotación en Cuenta a que se refiere este artículo, utilizando los mecanismos que considere pertinentes, para lo cual dispondrá de acceso directo de la información de la titularidad de dichos títulos valores que se encuentren en custodia en la central depositaria contratada y ejercerá acciones de control de dicha información por los medios que estime más adecuados.

Artículo 51. Disposiciones generales para la emisión, negociación y colocación, así como para el pago del servicio de las Letras de Tesorería y los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. Las operaciones que se deriven de la emisión, negociación y colocación, así como del pago del servicio de las Letras de Tesorería y de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, deberán ser efectuadas por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y se regirán por las disposiciones siguientes:

- a) Las Letras de Tesorería se emitirán hasta por el monto aprobado en la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, son títulos valores de corto plazo, y se denominarán Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley, son títulos valores de largo plazo, y se denominarán Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.
- b) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley, o los recursos producto de su colocación, se destinarán al financiamiento de pasivos, incluyendo los intereses respectivos, y a financiar componentes de inversión. Los recursos provenientes de la colocación de Bonos del Tesoro aprobados en la presente Ley que financian gastos de funcionamiento, se exceptúan de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 61 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.
- c) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados por la presente Ley, podrán ser emitidos hasta por un plazo de 50 años.
- d) Los procesos establecidos en la literal b) del Artículo 71 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, podrán ser realizados directamente por el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del proceso de selección que será definido en el reglamento de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, o podrá realizarse a través de contratación directa.
- e) El Ministerio de Finanzas Públicas tendrá la facultad de representar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y las Letras de Tesorería por medio de: i) Certificados representativos físicos emitidos a la orden; ii) Certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala; y, iii) Anotaciones en cuenta.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

- f) El Banco de Guatemala ejercerá las funciones de agente financiero de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, y llevará el registro, control y pago del servicio de la deuda, así como el control y registro de las transferencias de titularidad de los certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala, e informará al Ministerio de Finanzas Públicas, excepto en el caso de las “emisiones internacionales”.

Por las funciones antes referidas y los procesos de contratación que realice el Banco de Guatemala, de conformidad con lo establecido en las literales a) y b) del Artículo 71 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el referido Banco devengará una comisión equivalente a gastos de operación que tales actividades conlleven. La metodología de cálculo de los gastos de operación se establecerá como un anexo del contrato de prestación del servicio de agente financiero.

El valor de dicha comisión no deberá exceder de 1/16 del 1% anual, porcentaje que se calculará sobre el valor nominal de los bonos y letras en circulación, al último día hábil de cada mes. En dicho cálculo no se tomará en cuenta el valor de las "emisiones internacionales", y de las "emisiones nacionales" cuando estas sean representadas por medio de anotaciones en cuenta realizadas a través de centrales de valores de naturaleza privada, y el valor nominal de los bonos colocados y vigentes de conformidad con lo preceptuado en la literal b) del Artículo 9 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

El pago de dicha comisión se hará con cargo al Fondo de Amortización. Por la prestación del servicio de agente financiero, se deberá suscribir, cuando corresponda, el contrato respectivo entre el Banco de Guatemala y el Ministerio de Finanzas Públicas, en el transcurso de un año a partir de la fecha de emisión de los certificados representativos globales correspondientes. Independientemente de lo anterior, el citado Ministerio queda facultado a efectuar el pago de la comisión referida, a partir de la fecha en que el Banco de Guatemala comience a prestar el servicio de agente financiero de dicha deuda.

El cálculo de pago de la comisión al Agente Financiero, a la que se refiere este inciso deberá ser cobrada al Ministerio de Finanzas Públicas, en forma mensual el último día del mes vencido y notificarlo a más tardar la semana siguiente del mes finalizado.

El Ministerio de Finanzas Públicas podrá proporcionar información específica referente a la titularidad de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, correspondientes a los inversionistas de títulos valores emitidos por el Estado, una vez medie orden de juez competente.

- g) Para el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, el Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de Guatemala formularán el plan de pago del servicio de la deuda y el plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización constituido en dicho banco. Para el efecto, el Banco de Guatemala, sin trámite previo ni posterior: i) Separará de la cuenta

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional" y abonará a la cuenta GT38BAGU01010000000001501634 "Disponibilidad Fondos Amortización del Gobierno", y acreditará en el Fondo de Amortización los recursos necesarios para el pago de capital, intereses, comisiones y demás pagos derivados por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería; y, ii) Pagará con los recursos del referido Fondo de Amortización los compromisos originados por los conceptos establecidos en el numeral anterior.

- h) Para efectos presupuestarios, se observará lo siguiente: i) La amortización de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y Letras de Tesorería que se emitan y rediman dentro del mismo ejercicio fiscal, no deberán causar afectación presupuestaria alguna, únicamente contable; ii) La variación neta del saldo nominal final de la deuda bonificada, interna y/o externa, con respecto al saldo nominal inicial, que se origine por la conversión de deuda bonificada externa a interna o viceversa, no deberá causar afectación presupuestaria, únicamente contable; iii) Causarán afectación presupuestaria las colocaciones de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto; y, iv) Los recursos financieros que reciba el Ministerio de Finanzas Públicas de los inversionistas en concepto de intereses corridos, así como su reintegro a éstos de conformidad a la práctica financiera internacional, causarán afectación únicamente contable.
- i) Para registrar el ingreso por las colocaciones, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en el caso de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, realice las operaciones pertinentes entre los rubros Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo y Colocación de Obligaciones de Deuda Externa a Largo Plazo, según el lugar y la legislación bajo las cuales se realicen las colocaciones; en el caso de las Letras de Tesorería, en el rubro Colocaciones de Obligaciones de Deuda Interna a Corto Plazo.
- j) Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, por medio del Banco de Guatemala, en su calidad de Agente Financiero del Estado, amortice los certificados representativos globales de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados en ejercicios anteriores, referidos en el segundo párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto, por el valor nominal correspondiente a su vencimiento. La amortización mencionada se efectuará en la fecha de vencimiento de dichos bonos. Para efectos de registro, amortización y control de las emisiones de Letras de Tesorería de la República de Guatemala, el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del Agente Financiero, emitirá y amortizará por el valor a su vencimiento uno o más certificados representativos globales, para lo cual se considerará lo establecido en el Artículo 57 y en lo que corresponda a lo establecido en la literal d) del Artículo 71, ambos del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.
- k) Para los efectos del plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización Préstamos Externos, conforme lo establecido en la literal a) inciso i) del Artículo 66 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, este será aprovisionado

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

únicamente, según las instrucciones que emita el Ministerio de Finanzas Públicas al Banco de Guatemala, entidad que deberá asegurar la disponibilidad de recursos suficientes para cumplir oportunamente los compromisos de pago.

- l) Para el caso del servicio de la deuda que se genere por la colocación de deuda titularizada de las “emisiones nacionales” por medio de anotaciones en cuenta realizadas a través de centrales de valores de naturaleza privada. Dicha central será el agente de cálculo de las operaciones de pago, para lo cual trasladará el aviso de cobro del servicio, de deuda oportunamente al ente emisor en forma física.
- m) La central de valores de naturaleza privada, deberá cumplir con el pago oportuno del servicio de deuda a los inversionistas de títulos valores del Estado. En caso de incumplimiento de pago del servicio de deuda por causas imputables a la central de valores de naturaleza privada, será dicha entidad la encargada de cubrir la totalidad de las penalizaciones, gastos administrativos, intereses moratorios, etc. que se genere al respecto.
- n) Garantías de la central de valores de naturaleza privada. En el contrato a ser suscrito entre el Estado de Guatemala y la central de valores de naturaleza privada para atender la colocación y pago del servicio de deuda de Bonos del Tesoro mediante anotación en cuenta para el ejercicio fiscal vigente, podrá detallar las garantías que dicha central de valores ofrezca al Estado de Guatemala, en concepto de la administración de dichos bonos. Los procesos establecidos en la literal c) del Artículo 71 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto están exentos de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado en particular el Artículo 54 del Decreto Número 57-92. Copia de la documentación de contratación que se genere con relación a lo indicado en el párrafo anterior será remitida por el Ministerio de Finanzas Públicas a la Contraloría General de Cuentas en el transcurso del presente Ejercicio Fiscal.
- o) Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para contratar directamente, los sistemas de información financiera, que permitan el monitoreo de las cotizaciones de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala colocados en el mercado financiero internacional.

Artículo 52. Reglamento de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Los Bonos del Tesoro aprobados en la presente Ley, y la emisión de Letras de Tesorería estarán regulados por sus respectivos reglamentos, que para los efectos emita el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 53. Exención de requisitos en la gestión de donaciones y préstamos. Los documentos de gestión de donaciones y préstamos externos se rigen de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley del Organismo Judicial.

Artículo 54. Gastos no elegibles en préstamos y donaciones. Las entidades responsables de la ejecución de préstamos y donaciones externas, deberán velar porque en ningún momento se tengan gastos no elegibles en los financiamientos a su cargo. En los casos que durante la ejecución de

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

préstamos y donaciones externas, los Organismos Financieros Internacionales o donantes, declaren la existencia de gastos no elegibles para dichos financiamientos, corresponderá a la entidad ejecutora cubrirlos con su propio presupuesto.

Asimismo, deberá realizar las acciones pertinentes para deducir responsabilidades referentes a la ejecución de los gastos declarados como no elegibles, informando al organismo financiero o al donante sobre lo actuado.

La entidad ejecutora deberá hacer la devolución de los recursos al organismo financiero o donante respectivo, a más tardar seis (6) meses después de confirmado el gasto no elegible por el Organismo Financiero o donante.

Concluido el procedimiento, la entidad ejecutora debe informar de lo actuado al Ministerio de Finanzas Públicas para los registros correspondientes y a la Contraloría General de Cuentas. En el caso de donaciones externas también deberá informar a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Queda bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos, el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 55. Gastos operativos de las entidades responsables de la ejecución de préstamos externos. Para la aplicación del último párrafo del Artículo 61 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, no serán considerados como avance en la ejecución del préstamo, los montos utilizados por las entidades responsables de la ejecución, para financiar los gastos operativos de la unidad ejecutora que tenga a su cargo la implementación del programa o proyecto que se financie con los recursos de préstamo, ya que estos se consideran gastos de funcionamiento y no de inversión.

Artículo 56. Responsables de los préstamos externos. Las máximas autoridades institucionales, conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos de préstamos externos, son responsables de efectuar la rendición de cuentas que corresponde, cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en los contratos respectivos, ejecutar oportunamente las asignaciones presupuestarias, así como de velar porque se alcancen los fines y resultados para los cuales fueron aprobados los recursos; así como de asegurar el resguardo de la documentación técnica, financiera correspondiente a la ejecución del préstamo según lo establecido en los contratos y convenios respectivos.

Artículo 57. Informe sobre donaciones corrientes y préstamos. A partir del mes de febrero 2018 a más tardar, el quinto día hábil de cada mes, el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia trasladarán al Congreso de la República de Guatemala y publicarán en sus respectivos portales web, un informe mensual sobre la ejecución presupuestaria de las donaciones corrientes y préstamos previstos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

Artículo 58. Regularización del gasto de donaciones en forma contable. Los saldos pendientes de regularizar de donaciones internas y externas anteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, podrán ser regularizados contablemente conforme la documentación de respaldo respectiva, en la herramienta informática correspondiente. La Dirección de Contabilidad del Estado deberá emitir el procedimiento que corresponda para la aplicación de esta disposición.

Artículo 59. Opiniones técnicas. Se exceptúan de las opiniones técnicas establecidas en el Artículo 67 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, a las Municipalidades, cuando el pago de los créditos públicos se garantice con ingresos percibidos dentro de su propia competencia y de conformidad con la legislación aplicable para la materia.

Artículo 60. Mejoras en condiciones financieras derivadas de operaciones de crédito público. Se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas para que realice la renegociación o sustitución de los contratos de préstamos externos suscritos por el Estado de Guatemala, vigentes al 30 de junio de 2017, mediante la colocación de títulos valores en el mercado interno y externo, siempre que de tales operaciones se obtengan mejores condiciones financieras para el Estado; para tales efectos deberá negociar con los acreedores que corresponda.

Asimismo, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas para que de forma directa realice las renegociaciones respectivas; concluidas las operaciones debe informar al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas. El resultado de estas negociaciones debe ser sumado al saldo de la deuda pública.

Las operaciones de gestión de pasivos a través de las cuales se sustituya deuda pública; no deberán causar afectación presupuestaria alguna sobre el capital, únicamente contable.

Artículo 61. Planes de ejecuciones anuales de préstamos externos. Las entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con el propósito de brindar transparencia y eficiencia en la gestión y ejecución de los préstamos externos, deberán actualizar en forma mensual, debiendo publicar el plan, así como sus avances mensuales en sus páginas de internet de acuerdo a los plazos establecidos por la Dirección de Crédito Público, presentando en forma impresa informes cuatrimestrales al Ministerio de Finanzas Públicas, a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República de Guatemala. Para el efecto se utilizarán las herramientas informáticas que ponga a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 62. Comisión inicial. Cuando se contraten préstamos de apoyo presupuestario y el organismo financiero cobre comisión inicial, el gasto de dicha comisión debe registrarse dentro del presupuesto de egresos de la Entidad Ejecutora establecida en el Decreto de aprobación. Cuando el Ministerio de Finanzas Públicas sea el Ejecutor, se registrará en la Entidad 11130007 Ministerio de Finanzas Públicas, afectando el código de la fuente específica de cada préstamo que fueren contratados y que están pendientes de regularizar en la cuenta 0100CAJAPREXT o la que se establezca para el efecto.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

Artículo 63. Agilización de gestiones para la ejecución de préstamos externos de las entidades ejecutoras. La autoridad máxima de las entidades que ejecuten recursos de préstamos externos deberá designar a su inmediato inferior, como encargado de facilitar las gestiones administrativas y financieras que sean necesarias para la ejecución de los recursos a cargo de la entidad; de dicha designación informará al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 64. Suscripción de instrumentos de gestión ante desastres. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para realizar las gestiones necesarias para la adhesión del Estado de Guatemala al Acuerdo de Participación y Pólizas de Seguros paramétricos para eventos climático, a ser suscritos con The Caribbean Catastrophe Risk Insurance Facility Segregated Company -CCRIIF SPC-.

Dicha facultad, abarca la autorización para la suscripción de los instrumentos legales que correspondan, incluyendo las cláusulas que sometan a Jurisdicción y Arbitraje Internacional. Asimismo, el Ministerio de Finanzas Públicas es responsable de generar las provisiones presupuestarias que sean necesarias.

Adicionalmente, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas en coordinación con las entidades sectoriales determinar la factibilidad para la implementación de una cobertura indexada a nivel macro contra sequía para la seguridad alimentaria.

CAPÍTULO VII INVERSIÓN

Artículo 65. Ejecución física de inversión. Las unidades de administración financiera y de planificación, serán responsables del registro correspondiente en los sistemas que para el efecto pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, y de informar a las autoridades superiores de la institución, los movimientos y ejecución del presupuesto físico-financiero. Esta información deberá ser publicada los primeros diez (10) días del mes siguiente en el portal web de cada Entidad, de acuerdo al formato establecido por el Ministerio de Finanzas Públicas. La Contraloría General de Cuentas verificará su cumplimiento.

Artículo 66. Inversión. Se aprueba la asignación de inversión física, transferencias de capital e inversión financiera del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán abstenerse de solicitar y aprobar las disminuciones de asignaciones que se encuentren programadas en el presupuesto de inversión para las funciones de agua, saneamiento, salud y educación, excepto dentro de ellas mismas.

Las entidades, mediante resolución de la máxima autoridad, con excepción de los Consejos Departamentales de Desarrollo, podrán aprobar la reprogramación de obras y trasladar copia de la misma, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y a la Contraloría General de Cuentas, durante los siguientes diez (10) días hábiles de haberse aprobado.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

Para la reprogramación de obras, los Consejos Departamentales de Desarrollo, deberán contar con el aval por escrito de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y Consejos Municipales de Desarrollo involucrados; y posteriormente, ser conocida y aprobada mediante resolución del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo.

La ejecución y rendición de cuentas contendrá, como mínimo, la ejecución física de los programas y proyectos, comparándolos con lo programado; incluyendo la información de metas, indicadores, productos y resultados, los cuales deben estar asociados a las políticas públicas; en el caso de obra física, debe respetarse todos los indicadores de divulgación de la iniciativa de Transparencia COST, de la cual Guatemala forma parte, y aquellas iniciativas que contribuyan a la transparencia de la inversión pública.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán registrar sus reprogramaciones en el Sistema Informático de Gestión (Siges); asimismo, enviar copia de la resolución de las obras reprogramadas y el detalle de los registros efectuados en el Siges en estado de registrado, a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, para su aprobación, en un plazo de diez (10) días hábiles después de la aprobación de la resolución, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia y Contraloría General de Cuentas.

Las reprogramaciones de obras, que realicen los Consejos Departamentales de Desarrollo, deben ajustarse adicionalmente a los criterios y normativa establecida en los Puntos Resolutivos vigentes del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural; asimismo, cada Consejo Departamental de Desarrollo deberá actualizar la información correspondiente en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip); en caso contrario, los proyectos no serán aprobados por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, y en consecuencia, el Ministerio de Finanzas Públicas no podrá desembolsar recursos para su financiamiento. Se exceptúan únicamente, los casos de obras de arrastre que no se enmarquen dentro de la tipología de proyectos establecida en la normativa indicada, para las cuales sí es factible su reprogramación.

Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de una modificación presupuestaria que deba resolver el Ministerio de Finanzas Públicas, las entidades deberán remitir la resolución que autorice dicha reprogramación, anexos respectivos, y la reprogramación de metas, como parte de la gestión que se presente al citado Ministerio.

En el caso de los Consejos Departamentales de Desarrollo, con base en la resolución que autoriza la reprogramación de obras, y los registros efectuados en el Sistema Informático de Gestión (Siges), deberá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera la modificación presupuestaria que corresponda, la que posterior a su aprobación, cada Consejo Departamental de Desarrollo coordinará la actualización de metas físicas en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).

Como parte del proceso de ejecución de los recursos asignados a los Consejos Departamentales de Desarrollo, previo a que el Ministerio de Finanzas Públicas inicie con el traslado de desembolsos, la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia verificará la integración, funcionamiento y vigencia de los Consejos Municipales de Desarrollo, en el marco de lo establecido en el Decreto

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su reglamento; y deberá notificar el listado correspondiente al referido Ministerio, a través de la Dirección Financiera, y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

De existir saldos pendientes de pago por obras correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, los mismos deberán ser cubiertos con los recursos asignados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal vigente de la entidad o Consejo Departamental de Desarrollo de que se trate y para el efecto deberá realizarse la reprogramación de obras respectiva como lo establece el presente Decreto.

Las unidades ejecutoras quedan obligadas a colocar en el lugar físico en que se realice la obra, el rótulo que indique el nombre, procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, unidad ejecutora responsable, costo y tiempo estimado de ejecución, lo cual propiciará que las comunidades beneficiadas realicen la auditoría social correspondiente.

Las entidades del Sector Público responsables de la ejecución de contratos, cuya vigencia inició en ejercicios fiscales anteriores, deberán inscribir en los registros y sistemas correspondientes, especialmente en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), los proyectos a que se refieren dichos contratos para el registro del avance físico y financiero de los mismos. Se faculta a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia para emitir las disposiciones correspondientes, que permitan la regularización de este tipo de registros.

Las entidades del Sector Público no podrán hacer desembolsos financieros a proyectos que no estén en el estado Aprobado en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).

Artículo 67. Ejecución presupuestaria bajo la modalidad múltiple de gestión financiera. Se faculta a los Fondos Sociales y Entidades Descentralizadas, para que transfieran a las comunidades recursos destinados a financiar la parte que le corresponde al Estado para la ejecución de programas y proyectos, debiéndose documentar plenamente, dentro de la modalidad múltiple de gestión financiera. Los proyectos de inversión pública ejecutados por esta modalidad deberán ser registrados en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).

Artículo 68. Actualización de activos. Para el caso de los bienes inmuebles e infraestructura, las Unidades de Administración Financiera o su equivalente de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, que ejecuten o hayan ejecutado obras físicas, por ejecución directa, fideicomisos y otros, deberán remitir al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, en un período no mayor de quince (15) días hábiles después de emitir el acta de liquidación del contrato, un expediente por cada contrato que contenga fotocopia del acta de recepción de la obra, acta de liquidación del contrato y su integración de pagos, a fin de trasladar los saldos de la cuenta de construcciones en proceso a la cuenta de activo o de resultados acumulados, según corresponda; dicha remisión la realizará la Unidad de Administración Financiera en coordinación con las unidades ejecutoras responsables de los proyectos. Luego de realizado el registro, la Unidad de Administración Financiera debe informar al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Bienes del Estado.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

La Contraloría General de Cuentas fiscalizará a las entidades acerca del cumplimiento de la presente disposición. Asimismo, las entidades deben remitir a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, copia de dichas actas para que formen parte del expediente de las obras registradas en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).

Los bienes inmuebles e infraestructura de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías, Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, incluyendo los ejecutados por medio de fideicomisos, que se trasladen o se hubieren trasladado entre ellas, o hacia Entidades Descentralizadas, Autónomas, Empresas Públicas y a beneficiarios particulares o viceversa, deben remitir al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Bienes del Estado, las actas de entrega y recepción del inmueble e infraestructura, para que emita la resolución de traslado o baja respectiva. Posteriormente la Unidad de Administración Financiera o su equivalente deben remitir al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado el expediente para actualizar el saldo contable del inmueble e infraestructura.

Para los bienes muebles, las unidades de Administración Financiera o su equivalente de las entidades del Sector Público no financiero que trasladen bienes muebles a beneficiarios particulares deben coordinar con sus unidades ejecutoras el envío al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Bienes del Estado de las actas de entrega y recepción de los bienes muebles, para que emita la resolución de baja respectiva.

Las Entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, deberán realizar los registros contables que correspondan por la recepción o traslado de bienes muebles, inmuebles e infraestructura, en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

Artículo 69. Acceso al sistema de información de inversión pública. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su portal web, la información de los proyectos de inversión pública contenida en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), tomando como base la información de la programación y de avance físico y financiero que las entidades responsables de los proyectos le trasladen, según tiempos establecidos.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, incluyendo las municipalidades y sus empresas, deberán registrar como máximo en los primeros diez (10) días de cada mes, la información correspondiente en el módulo de seguimiento del Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

Artículo 70. Mantenimiento, remozamiento o mejoramiento de edificios escolares, centros y puestos de salud. Se instruye al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para que en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, proceda a verificar el estado de los edificios e instalaciones escolares, centros y puestos de salud, a efecto de determinar las acciones a realizar para llevar a cabo el mantenimiento necesario que permita garantizar la continuidad del servicio con la calidad respectiva.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

GUATEMALA. C. A.

Se autoriza al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, y a la municipalidad que corresponda, de acuerdo a la ubicación del edificio e instalaciones, para llevar a cabo el mantenimiento, remozamiento o mejoramiento de edificios e instalaciones escolares, centros y puestos de salud, que no cuenten con una posesión legítima y que mediante certificación de la municipalidad respectiva, demuestren la necesidad.

Artículo 71. Mejora de ejecución de la inversión pública y mantenimientos. Con la finalidad de mejorar los procesos de ejecución de la inversión pública, se faculta al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para que pueda llevar a cabo la contratación de la ejecución de obra física, infraestructura vial, mantenimientos y supervisión, a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Asimismo, se faculta a dicho Ministerio para suscribir el convenio respectivo que viabilice este procedimiento.

Artículo 72. Programación de la ejecución de contratos de infraestructura. Las entidades del Sector Público responsables de la ejecución de contratos de infraestructura, deberán realizar la programación de los mismos, dando prioridad a las obras de arrastre, en el Sistema Informático de Gestión (Siges), tomando en cuenta su disponibilidad presupuestaria.

El Sector Público, Organismo Ejecutivo, Entidades Descentralizadas, Autónomas y Consejos Departamentales de Desarrollo (Codede), responsables de la ejecución de obras de infraestructura, están obligados a realizar la reprogramación de las obras de arrastre sin exceder el techo presupuestario por institución, con el presupuesto del ejercicio fiscal 2018.

En el caso de las obras de arrastre de los Consejos Departamentales de Desarrollo (Codede), la reprogramación debe hacerse en base al techo presupuestario de dicho Consejo y al informe de supervisión de la Dirección Ejecutiva del Consejo Departamental de Desarrollo (Codede). En la priorización de la obra de arrastre de los Consejos Departamentales de Desarrollo (Codede), la reprogramación debe iniciar con las obras de educación, salud, agua y saneamiento. La Contraloría General de Cuentas deberá velar por el cumplimiento de la presente disposición.

CAPÍTULO VIII

FIDEICOMISOS

Artículo 73. Responsables de los fideicomisos. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y las Municipalidades que por ley están autorizadas para ejecutar recursos por medio de la figura del fideicomiso, conjuntamente con los encargados de las unidades ejecutoras, a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y la rendición de cuentas, así como de velar para que los fiduciarios cumplan con sus obligaciones.

Las autoridades superiores de las entidades referidas, son responsables de velar porque se alcancen los fines y objetivos del fideicomiso, de cumplir las obligaciones establecidas en la presente Ley y las

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA. C. A.

disposiciones complementarias que se emitan, así como de la efectiva utilización de los créditos presupuestarios que sean asignados en su presupuesto para el ejercicio fiscal vigente.

La responsabilidad en materia de control interno, ejecución presupuestaria y el cumplimiento de la normativa aplicable, será de la entidad responsable de la ejecución de los recursos a cargo del fideicomiso, a través de la unidad ejecutora que corresponda.

Artículo 74. Obligaciones de las entidades públicas con relación a los fideicomisos constituidos con recursos del Estado. En adición a las obligaciones contenidas en el contrato de fideicomiso, las entidades responsables de los mismos deberán:

1. Obtener dictamen del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, previo a constituir, modificar o extinguir los contratos de fideicomiso.
2. Hasta la liquidación del fideicomiso:
 - a) Remitir mensualmente los estados financieros definitivos al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, por medios informáticos y otros que se establezcan, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente.
 - b) Requerir al fiduciario y poner a disposición de la Contraloría General de Cuentas, los órganos competentes del Ministerio de Finanzas Públicas y las Unidades de Auditoría Interna de la institución que ejerza la representación del Estado como fideicomitente, la documentación relativa a las operaciones del fideicomiso, cuando dichas instituciones lo soliciten por escrito.
 - c) Regularizar los bienes que se adquieran con los fondos del fideicomiso, de acuerdo a la normativa vigente.
3. Cuando los fideicomisos se encuentren vigentes, las entidades responsables deberán, en adición a las disposiciones anteriores:
 - a) Ejercer el derecho de supervisar o auditar las actividades de los contratos de fideicomiso, de conformidad con lo establecido en los mismos.
 - b) Elaborar informes cuatrimestrales de conformidad con la naturaleza del fideicomiso, utilizando los formatos que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas.

Los informes deberán ser enviados en formato físico y electrónico a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República de Guatemala y al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, dentro del mes siguiente al cierre de cada cuatrimestre, y deberán contener como mínimo:

- i. Ejecución física y financiera de los fideicomisos;

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

- ii. Detalle de las adquisiciones, así como las contrataciones de bienes, servicios u obras realizadas con fondos del fideicomiso, y las obligaciones y compromisos financieros que están pendientes de pago y/o regularización al cierre de cada cuatrimestre;
 - iii. En el caso de los fideicomisos crediticios, un informe de la situación detallada de la cartera;
 - iv. Documento narrativo sobre el cumplimiento de metas y calidad del gasto en el período de que se trate; y,
 - v. Publicar dichos informes y los estados financieros en sus portales web.
- c) Publicar los informes cuatrimestrales a los que se refiere la literal anterior y los estados financieros, en los portales web de cada entidad responsable de la ejecución de los fideicomisos.

La Dirección de Fideicomisos publicará la información consolidada, en el portal web del Ministerio de Finanzas Públicas.

En ambos casos, la publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de la obligación.

- d) Requerir al fiduciario y poner a disposición de la Dirección de Contabilidad del Estado, Dirección Financiera y otras dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas que lo requieran, la documentación de respaldo de las operaciones financieras, contables y de cartera efectuadas por el fideicomiso, para los efectos que corresponda según la normativa específica vigente.

Se exceptúan de esta obligación, los aportes que por disposición legal se reciban del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado en calidad de transferencia.

- e) Registrar, cuando corresponda, la información relativa a los proyectos de inversión y su avance físico y financiero en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), conforme a la legislación y normativa vigente.

Artículo 75. Extinción de fideicomisos. Para la extinción de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, las entidades responsables que administren y ejecuten fideicomisos, deberán obtener dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas. La extinción de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, se sujeta a las condiciones pactadas en cada contrato. De común acuerdo se podrán pactar nuevas condiciones aplicando el modelo que para el efecto publique dicho Ministerio, a través del ente rector.

La existencia de cartera crediticia morosa, no será causal de extinción para los fideicomisos constituidos con la finalidad de recuperar y administrar cartera vencida y demás activos, pasivos o patrimonio proveniente de otros fideicomisos.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Durante el ejercicio fiscal vigente, no se podrá ampliar el plazo de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado.

Las obligaciones de regularización de anticipos y otras que de conformidad con la normativa vigente tengan afectación presupuestaria y que hayan quedado pendientes al vencimiento del plazo contractual de los fideicomisos, deberán ser cumplidas por las entidades responsables con cargo a las asignaciones de su presupuesto vigente. Dichas entidades deberán gestionar las modificaciones presupuestarias necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta disposición.

Artículo 76. Fideicomisos por constituir con recursos del Estado. Se prohíbe la constitución de nuevos fideicomisos con recursos del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado. Salvo para atender lo establecido en leyes especiales para atender concesión crediticia, recuperación de cartera, otorgamiento de subsidios, garantías y acceso a la tierra.

Artículo 77. Disposiciones adicionales relacionadas con la ejecución a través de fideicomisos.

- a) Se prohíbe la constitución de fideicomisos de segundo grado, los cuales se definen como nuevos fideicomisos constituidos con fondos de un fideicomiso formado con recursos financieros del Estado. A los fideicomisos de segundo grado establecidos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, no se les podrá ampliar el plazo que indique la escritura constitutiva.
- b) Los Fideicomitentes de los fideicomisos de segundo grado quedan obligados a requerir al Fiduciario y poner a disposición de la Contraloría General de Cuentas, la documentación relativa a las operaciones de los fideicomisos de segundo grado, cuando dicha institución lo solicite por escrito por conducto del Fideicomitente de primer grado.

También deberán remitir mensualmente los estados financieros definitivos a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, por medios informáticos y otros que se establezcan, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente.

- c) El plazo máximo de los créditos a otorgar por los fiduciarios de los fideicomisos constituidos con recursos públicos, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder del plazo de vigencia del contrato de fideicomiso.
- d) En las escrituras de constitución, modificación y extinción de fideicomiso, cuando corresponda, deberá comparecer el Procurador General de la Nación, en calidad de Representante Legal del Estado y como representante del fideicomitente, salvo que el mismo otorgue mandato especial con representación al funcionario que estime pertinente. El Procurador General de la Nación o el mandatario designado para tal efecto y los responsables de los fideicomisos, deberán remitir copia simple legalizada de toda constitución, modificación y/o extinción de todos los contratos celebrados, a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de emisión

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

del testimonio correspondiente. El contrato a suscribirse, en ningún caso causará pago de honorarios por parte del Estado, ni se hará con cargo al patrimonio fideicometido.

- e) Para la contratación del fiduciario, la entidad responsable deberá implementar un procedimiento de selección competitivo con participación, de por lo menos tres entidades financieras autorizadas. Se exceptúan de lo anterior, las contrataciones entre entidades del Estado, según lo establecido en la ley específica de la materia.
- f) La remuneración al fiduciario se deberá pactar procurando la salvaguarda del patrimonio del Estado y de acuerdo a la naturaleza de las operaciones a realizar por el fiduciario, el monto y el destino del patrimonio fideicometido.
- g) Las entidades responsables que administren y ejecuten fideicomisos con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, deberán seguir los procedimientos sobre la operatoria de la figura de fideicomiso, establecidos en el manual correspondiente, salvo que la ley establezca un procedimiento u operatoria específicos.
- h) Para efectos de la fiscalización sobre las operaciones de los fideicomisos estatales, las unidades ejecutoras responsables de los fideicomisos públicos, así como las Entidades Descentralizadas y Autónomas que coordinen o ejecuten fideicomisos públicos, deberán atender lo que establece el Artículo 88 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. Esta fiscalización es independiente a la supervisión que efectúe la Superintendencia de Bancos a los fiduciarios, de acuerdo con la legislación vigente, así como de las auditorías externas independientes que de conformidad con los contratos de fideicomiso se contraten.
- i) Se prohíbe la ejecución por delegación de proyectos, obras o prestación de servicios por medio de organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y asociaciones legalmente constituidas. Las entidades responsables quedan facultadas para suscribir convenios que amparen el financiamiento de proyectos que se ejecuten en forma directa por la entidad beneficiaria de la cadena agroproductiva, científicos o conservacionistas, cuando el otorgamiento de dicho financiamiento no constituya delegación y estén expresamente contemplados en los contratos de fideicomiso ya suscritos.
- j) Corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas la emisión de las disposiciones de carácter técnico, administrativo, financiero y presupuestario, destinadas a garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 78. Acciones de regularización de las carteras crediticias en riesgo de irrecuperabilidad. Se disponen las siguientes acciones tendentes a procurar el retorno del capital invertido por el Estado, a través de créditos otorgados por fideicomisos constituidos con fondos públicos:

- a) Se faculta a los fiduciarios de los fideicomisos constituidos con fondos públicos, que al 31 de diciembre de 2014 hayan reportado en sus estados financieros carteras en riesgo de

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA. C. A.

irrecuperabilidad, de conformidad con la clasificación establecida por la Superintendencia de Bancos, a implementar políticas destinadas a la recuperación del capital e intereses de los créditos que se encuentren en dicha situación.

- b) Se autoriza a los precitados fiduciarios a aplicar la rebaja de los intereses, cargos moratorios y otros cargos acumulados en los créditos otorgados, cuando los deudores cancelen en su totalidad los saldos de capital vencidos durante la vigencia de la presente Ley.
- c) Salvo que el contrato de fideicomiso o la normativa aprobada por el órgano de decisión definido en el mismo establezcan un procedimiento específico, los fiduciarios quedan facultados para clasificar como irrecuperables los créditos concedidos por el fideicomiso, siempre que se acredite ante la entidad responsable del fideicomiso, mediante dictámenes o certificaciones emitidos por los órganos competentes de la institución fiduciaria, tanto el haber efectuado la correspondiente gestión de cobro sin obtener resultados positivos, como la concurrencia de dos o más de las siguientes causas:
 - i. Cuando el saldo de capital del crédito, a la fecha de la declaratoria de irrecuperabilidad, sea hasta de DIEZ MIL QUETZALES (Q10,000), siempre que se hubieran realizado diligencias para localizar al deudor, sus bienes o derechos que puedan ser perseguidos para el pago de la deuda sin haber obtenido ningún resultado;
 - ii. Cuando se confirme que el deudor y/o codeudor se encuentren en una situación de pobreza o pobreza extrema;
 - iii. Cuando se determine que el deudor y/o codeudor carecen de bienes o derechos que cubren el monto del adeudo, los costos administrativos o judiciales de la gestión de cobro superan el monto a recuperar;
 - iv. Cuando se determine que el monto de las obligaciones del deudor no puede ser cubierto en su totalidad con los bienes o derechos dejados en garantía u otros que hayan sido ubicados o identificados, en cuyo caso la declaración de incobrabilidad será por el saldo del adeudo no cubierto;
 - v. Cuando los préstamos tengan más de diez (10) años de encontrarse en mora o vencidos; siempre y cuando no exista responsabilidad por tal omisión a cargo del fiduciario;
 - vi. Cuando las obligaciones correspondan a deudores fallecidos, deudores cuya muerte presunta se haya declarado legalmente, o se encuentren en situación de privación de libertad;
 - vii. Cuando se documente que existe proceso de concurso de acreedores o quiebra, por la parte de la obligación crediticia que no pudo cobrarse;
 - viii. Cuando exista una recomendación específica al respecto en informes de auditoría externa o informes de auditorías realizadas por los órganos competentes del Estado; y,

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA. C. A.

- ix. Cuando las obligaciones se refieran a personas jurídicas extinguidas o disueltas totalmente, exceptuando casos de transformación o de fusión.
- d) Los saldos de capital, intereses y otros cargos que hayan sido clasificados como irrecuperables de conformidad con lo establecido en la presente Ley, no serán susceptibles del pago de remuneración al fiduciario por concepto de recuperación de cartera y deberán regularizarse aplicando las cuentas contables correspondientes dentro del mes calendario siguiente a la emisión de los dictámenes a que hace referencia la literal c) del presente artículo.
- e) Aplicando criterios y procedimientos análogos a los que establece el presente artículo, los créditos en riesgo de irrecuperabilidad que se hayan reportado en los estados financieros de los fideicomisos de segundo grado al 31 de diciembre de 2014, podrán regularizarse de común acuerdo entre el Fideicomitente y Fiduciario de segundo grado.

Artículo 79. Normas para la contratación de servicios técnicos y/o profesionales con fondos de fideicomisos. La unidad ejecutora responsable de los fondos de fideicomiso, deberá velar porque los procedimientos para la contratación de personas individuales o jurídicas para la prestación de servicios técnicos o profesionales, no contravengan lo que para el efecto establece el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado vigente.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80. Observancia obligatoria de las normas. Las presentes normas son de observancia obligatoria y complementaria a lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que respecta al ejercicio fiscal vigente.

Artículo 81. Contrato de obra y servicio multianual. Los artículos 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 15 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, facultan a las entidades públicas para contratar obras y servicios que exceden el ejercicio fiscal vigente, para lo cual deben provisionar adecuadamente las asignaciones presupuestarias.

La máxima autoridad institucional es responsable de considerar pertinente la contratación de los servicios que excedan el ejercicio fiscal 2018, hasta su terminación, por lo que deberá justificar y documentar la naturaleza y las características del servicio que se requiera, respetar el principio constitucional de anualidad del presupuesto y la necesidad de la programación para ejercicios fiscales siguientes, que aseguren la transparencia y que de forma proba se pueda constatar las circunstancias por las cuales los servicios a contratar requieren más de un ejercicio fiscal para su terminación y que no correspondan a funciones y responsabilidades ordinarias de las unidades administrativas de la entidad de que trate o de sus funcionarios y empleados.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA. C. A.

La contratación del grupo de gasto 0 Servicios Personales establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, se registrará por la ley de la materia.

Artículo 82. Arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Estado. Las entidades que otorguen en calidad de arrendamiento bienes inmuebles propiedad del Estado, están obligadas a cumplir con el Acuerdo Gubernativo Número 905-2002, Reglamento para Regularizar y Otorgar en Arrendamiento Bienes Inmuebles Propiedad del Estado. Con el propósito de fortalecer a dichas instituciones, previa deducción del Impuesto al Valor Agregado (IVA), la entidad otorgante podrá incorporar como ingresos propios el cincuenta por ciento de los recursos obtenidos del arrendamiento, los cuales se depositarán en la cuenta bancaria GT28BAGU0101000000001117985 GOB.REP.FDO.COMUN INGR.PRIVATIVOS TESORERIA. NACIONAL y elaborarán los Comprobantes Únicos de Registro (CUR); debiendo depositar el cincuenta por ciento restante a la cuenta depósitos monetarios GT82CHNA01010000010430018034 Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común CHN cuando sea en efectivo y cuando sea vía LBTR en la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 Gobierno de la República Fondo Común Cuenta Única Nacional para financiar el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, informando al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera.

Por los ingresos de depósito en garantía efectuados, la Unidad Administrativa encargada de la gestión de arrendamiento, los depositará en la cuenta GT82CHNA01010000010430018034 Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común CHN cuando sea en efectivo o cheque de caja y cuando sea vía LBTR depositarán a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 Gobierno de la República Fondo Común Cuenta Única Nacional e informará a la Dirección de Contabilidad del Estado, para su registro contable.

Para la devolución de los depósitos en garantía la unidad administrativa de la gestión de arrendamiento de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y otras dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación, emitirán la resolución correspondiente y la remitirán a la Dirección de Contabilidad del Estado, para la elaboración del Comprobante Único de Registro (CUR) respectivo.

Las entidades descentralizadas y autónomas, depositarán el cincuenta por ciento en la cuenta de depósitos monetarios 18034 el otro cincuenta por ciento correspondiente a fondos privativos y los depósitos en garantía, en la cuenta que la entidad designe para el efecto.

La Unidad Administrativa correspondiente de la gestión de arrendamientos, será responsable de la declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), como agente de percepción, dentro del plazo establecido por la ley del IVA.

Los recursos a favor de las entidades que otorgan arrendamientos, no podrán destinarse a mejoras salariales.

Los contratos que se suscriban deberán ser publicados para consulta general y para control de la Dirección de Bienes del Estado, quien deberá emitir el procedimiento respectivo.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA. C. A.

Artículo 83. Negociaciones de condiciones de trabajo entre entidades del Estado y organizaciones sindicales y de trabajadores. Toda negociación de condiciones de trabajo y los pactos colectivos que se alcancen, resultado de la negociación colectiva en la administración pública, deberán cumplir con la Ley de Servicio Civil, Ley de Contrataciones del Estado, Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado y demás legislación vigente relacionada; asimismo, tomarán en consideración las condiciones financieras del Estado proporcionada por el Ministerio de Finanzas Públicas y establecerán el impacto de las nuevas condiciones laborales acordadas sobre las finanzas públicas, detallando los costos indirectos de los montos de gasto adicional que se generen en el ejercicio fiscal presente y futuros que implique el cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Las negociaciones que se realicen por medio de pactos colectivos de condiciones de trabajo deberán ajustarse a lo que establece la Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado y demás leyes que sobre la materia se establezcan, respecto a las posibilidades legales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y en su caso, el de las entidades descentralizadas y autónomas de que se trate, independientemente de la fuente de financiamiento. En el caso específico de beneficios financiados con ingresos propios, podrán considerarse su otorgamiento siempre que la productividad de los servicios que generan dichos ingresos, cubran el costo financiero de manera sostenida en el mediano plazo, lo cual deberá fundamentarse con el costeo respectivo.

Tal como lo establece el Artículo 49 del Código de Trabajo, el objeto de los pactos colectivos de condiciones de trabajo es reglamentar las condiciones en que el trabajo deba prestarse, y en sintonía a lo que postula la literal a) del Artículo 2 del Convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio sobre el Fomento de la Negociación Colectiva), respecto a que el fin de la negociación colectiva es fijar las condiciones de trabajo y empleo; se motiva para que sean parte de la negociación colectiva las mejoras a la calidad de los servicios públicos brindados a favor de la población, procurando reflejar una disminución de los costos fijos de los servicios que se presten institucionalmente.

De igual manera, se motiva a las organizaciones sindicales, para que como actores sociales de importancia en el desarrollo del Estado de Derecho y del fortalecimiento en la construcción y mejoramiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la población guatemalteca, conformen un informe público sobre los avances de las mejoras que se implementen producto de la negociación colectiva en las instituciones del Sector Público, informe que deberá ser remito a la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los treinta y un días de enero, con el objeto de documentar, incentivar y difundir las buenas prácticas que se implementen en la Administración Pública, producto de la negociación colectiva.

Las instituciones interesadas deberán emitir dictamen técnico, financiero y administrativo, que determine la capacidad de la entidad para que absorba con su presupuesto vigente y futuros, los gastos que se ocasionen derivados de la negociación colectiva. En todo caso que no comprometa la capacidad de la prestación del servicio de la entidad, sino que sea prestado a la población con pertinencia y calidad.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA. C. A.

Artículo 84. Exención del Impuesto al Valor Agregado en donaciones en especie. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y derechos arancelarios, las entidades del Sector Público no financiero (Sector Gobierno General y las corporaciones públicas no financieras) por las importaciones de bienes muebles, materiales y suministros que se reciban en calidad de donación proveniente del exterior, previa autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para uso exclusivo de las mismas y/o que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población guatemalteca, las mismas deberán ser fiscalizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 85. Exención de impuesto por el traslado de inmuebles a favor del Estado y entes públicos. Las donaciones de bienes inmuebles que se otorguen a favor del Estado, los que éste adquiera por compensación o permuta, así como los que traslade a entes públicos mediante transferencia de la propiedad sin pago, quedarán exentos de pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), siempre y cuando sea la primera traslación de dominio. Si la traslación de dominio corresponde a la segunda o subsiguiente, se exentará el pago del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos. En el caso de la permuta, se tendrá por exenta toda la negociación.

Artículo 86. Ampliación al presupuesto general de ingresos y egresos. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, hasta en SETECIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q700,000,000); para la ejecución de recursos provenientes de donaciones; préstamos externos en ejecución; la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio; la regularización de arrendamientos conforme al Acuerdo Gubernativo Número 905-2002, Reglamento para Regularizar y Otorgar en Arrendamiento Bienes Inmuebles Propiedad del Estado; por la venta o permuta de piezas metálicas, materiales y desechos de hierro, acero, bronce, aluminio y otros metales propiedad del Estado, estipulada en el Decreto Número 103-97; la aportación de capital pagado de las acciones que por ley es accionista el Estado; y, por el pago de la Comisión Inicial de Préstamos Externos. Cuando las donaciones y préstamos externos requieran contrapartida local, la misma deberá financiarse con cargo al presupuesto asignado a la entidad beneficiada.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe mediante Acuerdo Gubernativo refrendado por dicho Ministerio, la ampliación y distribución en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas específicas para su utilización.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá informar al Congreso de la República de Guatemala sobre la ampliación realizada.

Artículo 87. Aporte al programa de adulto mayor. Con el objeto de dar cumplimiento al financiamiento del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor con la asignación anual de QUINIENOS MILLONES DE QUETZALES (Q500,000,000) establecido en el Decreto Número 85-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que el financiamiento sea cubierto con los recursos de ejercicios fiscales anteriores; el financiamiento se completará con los recursos que provendrán de la aprobación, colocación y negociación de Bonos del Tesoro para el presente ejercicio fiscal.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA. C. A.

Artículo 88. Fondo emergente. Dentro de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se asignan CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DE QUETZALES (Q192,000,000) como una previsión para conformar el fondo emergente, que permite mitigar los daños que puedan ocasionar los fenómenos naturales que afecten al país, cuya ejecución deberá registrarse al momento de declararse los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de dichos recursos, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que en función a la disponibilidad financiera, se transfieran contablemente a la cuenta de depósitos monetarios de Tesorería Nacional correspondiente al "Fondo Emergente".

Artículo 89. Programas de incentivos forestales. Dentro del presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se incluyen recursos para cumplir con los compromisos de gasto relacionados a los incentivos forestales por un monto de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL QUETZALES (Q484,821,000), los cuales están financiados con asignaciones provenientes de la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. Los programas de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal (Pinpep) y el de fomento al establecimiento, recuperación, restauración, manejo, producción y protección de bosques en Guatemala (Probosque), serán administrados por el Instituto Nacional de Bosques (Inab), quien podrá realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias entre dichos programas, con el objeto de dar cumplimiento a la conservación de bosques y reforestación.

El Instituto Nacional de Bosques (Inab) deberá priorizar el mantenimiento de los programas existentes, garantizando los proyectos sociales.

Artículo 90. Fortalecimiento de la preinversión. Con el objetivo de incrementar la calidad de los proyectos de inversión pública, en cuanto a diseño, beneficios sociales, tiempo u otro aspecto de su ejecución, es necesario fortalecer la etapa de la preinversión del ciclo de proyectos, por lo que dentro del presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se deja una asignación presupuestaria de VEINTICINCO MILLONES DE QUETZALES (Q25,000,000), financiados con colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, que será destinada para aquellas entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación, que tengan iniciativas de inversión que necesiten recursos para realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y/o diseño final. Dicha asignación será evaluada y trasladada a las entidades con la solicitud ante el Ministerio de Finanzas Públicas, acompañada de la justificación y perfil del proyecto avalado por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan).

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de dichos recursos, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que en función a la disponibilidad financiera, se transfieran contablemente a la cuenta de depósitos monetarios específica, que para el efecto la Tesorería Nacional determine, con el objetivo de conformar un fondo orientado al fortalecimiento de la pre inversión pública.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

Artículo 91. Tarifa social de la energía eléctrica. Con el objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la tarifa social del suministro de energía eléctrica, a través del Instituto Nacional de Electrificación (INDE), se aprueba en el presupuesto de funcionamiento de la entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro el monto de TRESCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q300,000,000) financiados con recursos provenientes de la colocación de Bonos del Tesoro.

La asignación autorizada en el presente artículo se exceptúa de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 61 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 92. Reprogramación de fuentes de financiamiento. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y mediante Acuerdo Gubernativo, efectúe la reprogramación y ajuste de las fuentes de financiamiento que integran el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, con el propósito de que los programas y proyectos previstos se ejecuten en forma congruente con los ingresos proyectados, manteniendo el déficit fiscal dentro de los límites considerados técnicamente manejables.

Artículo 93. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del uno de enero del dos mil dieciocho, concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y será publicado en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.